

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Debiendo procederse á la encuadernacion de 3.300 ejemplares de la *Guia de forasteros* para el año próximo de 1868, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que, atendida la urgencia de este servicio, se saque á pública licitacion por término de 10 dias, con sujecion al pliego de condiciones que es adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.

VALERO Y SOTO.

Sr. Jefe de la Sección de Orden público de este Ministerio.

*Pliego de condiciones para la subasta de la encuadernacion de la Guia de forasteros, que ha de servir para el año próximo de 1868.*

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 14 del mes actual, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Jefe de la Sección de Orden público de este Ministerio.

2.ª Los 3.300 ejemplares que han de encuadernarse se dividirán en las clases siguientes:

- Sesenta y cinco de lujo.
- Ciento treinta y dos de medio lujo.
- Setecientos treinta y siete de taflete.
- Seiscientos cuarenta de tela.
- Setecientos uno de bradel.

3.ª Las personas que quieran interesarse en la licitacion podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados hasta las dos de la tarde del expresado dia 14 del actual.

4.ª Para tomar parte en la licitacion es indispensable que el postor acompañe á su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 150 escudos.

5.ª El servicio será adjudicado al que conformándose con las condiciones de este pliego haga mayor rebaja en los precios que se fijan como tipo en la condicion 8.ª

6.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion, oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará al que haga mayor baja.

7.ª La persona á quien se adjudique este servicio presentará en las primeras veinticuatro horas carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite la entrega del 10 por 100 del importe total de la obra.

8.ª El tipo de la subasta será el de diez escudos por la encuadernacion de cada ejemplar de lujo.

- Cuatro escudos cuatrocientas milésimas por cada uno de los de medio lujo.
- Un escudo doscientas milésimas por cada uno de taflete.

Quinientas milésimas por cada uno de tela.

Doscientas milésimas por cada uno de bradel.

9.ª La encuadernacion de cada una de las cinco clases expresadas en la condicion anterior deberá ser rigurosamente igual á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado segundo de la Sección de Orden público.

10. La entrega de los 3.300 ejemplares habrá de tener lugar ántes del dia 31 de Diciembre próximo.

11. El remate no se considerará definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

Madrid 2 de Noviembre de 1867.—Valero y Soto.

### EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la Comandancia de Carabineros de la provincia de Granada, con permiso de la superior Autoridad militar de este distrito y puestos á los R. P. de V. M., exponen que han visto con el más profundo sentimiento el manifiesto del ex-General D. Juan Prim, fechado en Ginebra el 25 de Setiembre anterior y publicado en varios periódicos de la corte y provincias.

El Jefe y Oficiales que suscriben no pueden ménos de protestar enérgicamente contra las frases con que se quiere mancillar la reputacion y el buen nombre del ejército español, del que se honran formar parte, y así como sus compañeros de armas rechazan tan calumniosas alusiones, ofensivas á su lealtad nunca desmentida.

Dígnese V. M. admitir la adhesion que á su Real Persona le ofrecen los que suscriben, y fieles al juramento que como militares tienen prestado, se hallarán siempre dispuestos á derramar la última gota de su sangre en defensa de su REINA, augusta Real familia, instituciones que nos rigen y de su Gobierno legitimamente constituido.

Dios guarde á V. M. muchos años para prosperidad de la nacion española. Motril 26 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Alféreces: Modesto Valverde.—José Sanchez.—Santiago Lopez.—Tenientes: Vicente Estéban.—Pedro Trigo.—Francisco Arteaga.—Antonio Montes.—Pedro Gonzalez y Cervantes.—Manuel Lopez Moreno.—Capitanes: Francisco Aguado.—Manuel de Arcos.—El Comandante Jefe de la Comandancia, Fernando Gillis.

SEÑORA: El Gobernador militar y político de las islas Chafarinas, la Oficialidad del regimiento infantería de Aragon, la de artillería del 5.º regimiento que las guarnecen, y los empleados del ramo de Guerra que de ellas dependen, llenos de la más profunda consideracion, puestos á los R. P. de V. M. respetuosamente tienen el honor de exponer que habiendo leído el manifiesto de D. Juan Prim, en el que dirige una afrentosa acusacion al ejército, imputándole el olvido de sus más santos deberes, los que tienen la honra de suscribir, en la parte que á ellos toca, rechazan con toda la fuerza de su dignidad el ultraje que se les infiere en la calumniosa impostura de que se les acusa, y no pueden admitir una afrenta que menoscabando su honra militar ponga en duda la acrisolada lealtad y adhesion que en todas ocasiones profesaron á su patria, á su augusta REINA (Q. D. G.) y las leyes del Estado.

Militares que jamás mancharon con una falta de lealtad su esclarecida conducta, hacen consistir su verdadera honra en conservar siempre ilesa su opinion, y no hallaron otro camino más digno de este fin que en el más exacto cumplimiento de la Ordenanza y de las órdenes de sus respectivos superiores, teniendo presentes siempre los principios en que se apoya el militar honor, al que siempre en su conducta unidos fueron, sin que extrañas influencias puedan separarlos ni un momento de la rectitud y sagrado deber

de lealtad que deben á su patria, á su REINA, á sus juramentos y á su honra propia. En este concepto, Señora, dígnese V. M. acoger esta manifestacion de los que tienen la honra de suscribir, como prueba de su más sincera adhesion, lealtad y elevada consideracion hácia V. M., cuya vida guarde el Cielo dilatados años para felicidad de la nacion.

Chafarinas 23 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante Gobernador, José Alzuru y Mateo.—Capitanes del regimiento de Aragon: Félix Perez y Orozco.—Juan Perez Gascon.—Tenientes: Plácido Velasco y Morete.—Juan Cuesta y Lopez.—Juan García Martin.—Alféreces: José de Campos y Barros.—Enrique de la Vega y Dominguez.—Francisco de Campos y Delgado.—Domingo Ruiz y Martin.—Artillería: Manuel Espejo.—Administracion militar: Joaquin Rebelo.—Gregorio Mora y García.—Miguel Quesada y Muñoz.—Sanidad militar: Miguel de Membiola Salgado.—Manuel Guerrero Montes.—Wenceslao de Vega y Alaga.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Africa, número 7, tienen la honra de dirigirse á V. M. en vista del manifiesto publicado por D. Juan Prim el día 25 de Setiembre último, para reiterarle una vez más sus sentimientos de lealtad é inalterable propósito de perseverar en la senda de los deberes militares jamás desmentidos por sus hechos.

Guarde Dios muchos años la vida de V. M. Zaragoza 19 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, Ramon Fajardo.—Teniente Coronel, José Faura y Serrá.—Comandantes: Agustin Salinas.—Luis de Alemany.—José G. de Longoria.—Capitanes: Diego Bravo.—Félix Ruiz y Patiño.—Rafael Blanco Viguera.—Máximo Urabayan y Alcalde.—Mariano Gonzalez.—Francisco Rodriguez Espina.—Julian Lopez.—Manuel Fernandez Cuevas.—Juan Saldaña y Delgado.—Lorenzo de la Lama.—Juan Cartes Perez.—Bráulio San Pedro.—Enrique Rodriguez Bravo.—Miguel Gáname y Luis.—José Gastoa.—Natalio Muñoz.—Juan Garriga y de Acevedo.—Tenientes: Mariano Santos.—José Bruallo y Aguilar.—Ramon Gándara.—Miguel Moraste y Sanchez.—Manuel Albita y Moisson.—José Alonso.—Manuel Gomez.—Pedro Otaola.—Manuel Rodriguez.—Francisco Gonzalez y García.—Ventura Perez de la Paz.—Antonio Camacho.—Blas Colomo.—Miguel Megino y Lopez.—Inocente Arranz.—Antonio Gomez Merino.—Francisco Torres.—Luis Martinez Toledo.—Francisco García Bueto.—Emilio Lagardé.—Francisco Diez y Olmos.—Domingo Cué.—Sabas Fexas.—Ignacio Torres.—Eustaquio Villegas.—Genaro Barreno Juncia.—Subtenientes: Manuel Pastor.—Isidoro Servert y Ballesteros.—Meliton Gonzalez.—Jerónimo Gomez Agudo.—Federico Navarro.—Federico Estéban.—Fermin Martinez Rodriguez.—Isidro Portella.—Simon Montemayor Berberana.—Luis Carraza.—Pio Estéban.—Pedro Cervantes.—Martin García y García.—Arturo Lopez de Vicuña.—Sebastian Diez Zamorano.—Ramon Amido.—Francisco Jimenez.—Clemente Camacho.—Feliciano Velarde.—Juan Bautista Morató.—Francisco Argüelles.—Capellan, Salvador Marqués.—Médico, Francisco Ibañez.—Por todos lo que no firman por hallarse destacados, el Capitan, Félix Ruiz y Patiño.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales de la Plana Mayor de ingenieros, debidamente autorizados y con motivo del manifiesto suscrito por D. Juan Prim desde Ginebra, se dirigen respetuosamente á V. M. reiterándole la adhesion y nunca desmentida lealtad hácia su augusta Persona é instituciones que nos rigen, y para protestar con la dignidad propia de su carácter contra el espíritu de dicho escrito y contra algunas de sus frases que atacan la honra del ejército, las que rechazan con toda energía como ofensivas y calumniosas y como contrarias al caballeroso comportamiento que tienen acreditado, basado en los principios del honor y prescripciones de la Ordenanza.

Dígnese V. M., Señora, acoger con benevolencia esta expresion de los sentimientos que animan á los firmantes, los que piden á Dios conserve largos años la preciosa vida de V. M. y la de su Real familia para felicidad y prosperidad de la Monarquía.

Valladolid 20 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Coronel, Lino Vea Murguía.—Francisco Ruiz Zorrilla.—Miguel Navarro Ascarza.—Francisco del Valle Magens.—Francisco F. de los Rios.—José Luisa.

SEÑORA: En el manifiesto dado á luz en Ginebra en 25 de Setiembre último por el ex-General D. Juan Prim se hacen alusiones y reticencias ofensivas al ejército.

El Jefe y Oficiales de reemplazo en esta capital y el Secretario del Gobierno militar, tranquilos en su conciencia, las mirarian segun merecen si la maledicencia, siempre dispuesta á tergiversar los hechos, no interpretara en sentido contrario su silencio.

Esta razon, Señora, les mueve á protestar contra ellas solemne y cumpli-

damente, como de la letra, conceptos y espíritu de la mencionada publicacion.

Dios guarde la importante vida de V. M. y su augusta Real familia para el bien de la Monarquía. Palencia 13 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante, Pedro Lainez y Paz.—El Capitan Secretario, Miguel Diez.—El Capitan de reemplazo, Tomás Guerra.—El Teniente, Pedro Ceballos y Puente.—El Teniente, Miguel Heredia y Paniagua.

SEÑORA: El Gobernador de esta plaza y los Oficiales de artillería é infantería, Administracion y Sanidad militar, infrascriptos, autorizados competentemente, tenemos la honra de dirigirnos á V. E. protestando del manifiesto que publicó en 25 de Setiembre último el ex-General D. Juan Prim.

Las aseveraciones contra el ejército estampadas en dicho escrito bajo concepto alguno pueden alcanzar á quienes profesamos los rígidos principios de nuestras sábias Ordenanzas militares.

Con actitud firme y sincera creemos haber demostrado la ciega observancia de tan sanos principios, como tambien nuestra constante adhesion al Trono de V. M., al orden y á las instituciones constitucionales, para cuya defensa nunca economizamos ni excusaremos ningun sacrificio.

Dígnese acoger, Señora, este humilde testimonio de nuestra perseverante lealtad, y á la par los fervientes votos que hacemos por que cada vez sea más próspero el augusto reinado de V. M.

Alhucemas 17 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Gobernador de la plaza, Mamerto Martinez y Retana.—El Capitan, Salvador Tomaseti.—El Oficial primero de Administracion militar, José Fernandez y Puerto.—El Teniente, Salvador Matzo.—El Teniente, Manuel Mazon.—Los Alféreces: Justo G. Maldonado.—Abelardo Arce.—José Pascual é Iglesias, Oficial segundo de Administracion militar.—El segundo Ayudante Médico, Inocencio Pardo Lastra.—El de igual clase, Julian de Villaverde.—El segundo Ayudante Farmacéutico, Nemesio Diaz Valpuesta.—El Ayudante de plaza, José Lopez Curro.

SEÑORA: D. Manuel Frexas y Gasset, Coronel del 2.º tercio de la Guardia civil, puesto á los R. P. de V. M., con la mayor sumision expone que causas ajenas á su voluntad le han impedido consignar su firma al pie de la protesta que contra el manifiesto del ex-General Don Juan Prim elevaron á V. M. los Jefes y Oficiales de su tercio en 10 de Octubre último, y deseando vivamente subsanar esta involuntaria omision, á V. M. humildemente ruega que por un acto de benevolencia se digne ordenar la publicacion de esta súplica para que conste que el exponente rechaza, cual sus compañeros, las ultrajantes expresiones que se atreve dicho señor á consignar en su manifiesto, expresiones y reticencias que ofenden la dignidad de quien ni ha faltado ni faltará jamás á sus deberes de militar y de caballero.

Gracia que espera alcanzar del bondadoso corazon de V. M., cuya vida guarde el Cielo muchos años para felicidad los españoles.

Madrid 27 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, Manuel Frexas y Gasset.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y en la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte han seguido D. Manuel, Doña Soledad y D. Angel Esquivias y Llanos, estos dos últimos representados por su curador *ad-litem* D. Manuel de Elías, con D. Donato Gonzalez y Sanz, sobre rescision de la venta de la mitad de una casa, y los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 30 de Enero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Teresa Llanos aportó en dote á su matrimonio con D. Benito Esquivias, segun escritura de 3 de Octubre de 1835, varias ropas, efectos y metálico, importante todo 7.739 rs.; y que en 19 del mismo mes y año otorgaron ámbos esposos declaracion de pobre, nombrando herederos de

los bienes que pudieran adquirir á los hijos é hijas que tuviesen de su consorcio:

Resultando que en 17 de Mayo de 1854 D. Segundo Colmenares vendió á la viuda é hijos del D. Benito Esquivias un solar en el barrio de Colmenares, extramuros de esta corte al puente de Segovia y camino de San Isidro, por precio de 17.357 rs., de los cuales confesó tener recibidos 15.000 y entregó la compradora por sí y por sus hijos los restantes 2.357: que en 22 de Febrero del siguiente año la Doña Teresa Llanos, á quien estaba discernido el cargo de tutora y curadora de sus hijos, acudió á un Juzgado de primera instancia pidiendo que se le recibiera informacion de ser útil y necesario tomar un préstamo de 20.000 reales con el objeto de concluir la casa que habia empezado á edificar en dicho terreno, y acompañando una certificacion del Arquitecto D. Juan José Sanchez Pescador, en que se decia que apreciaba en 110.000 rs. poco más ó ménos la casa despues de concluida: que dada la informacion y oído D. Mariano Quesada, curador *ad-litem* de los menores, se concedió á Doña Teresa por auto de 8 de Marzo la licencia para tomar el préstamo; y que en el dia 29 la misma, por sí y como tutora y curadora de sus hijos, otorgó una escritura recibiendo en el acto de D. José Francos 25.000 rs., obligándose en cuanto á la devolucion de los 5.000 rs. ella sola, é hipotecando especial y señaladamente á la seguridad del préstamo la casa citada que dijo que le correspondia por su haber dotal y gananciales, y á sus hijos como herederos de D. Benito Esquivias:

Resultando que en 9 de Agosto de 1856 la misma Doña Teresa confesó en otra escritura recibir del D. José Francos otros 5 000 rs., los que se obligó á pagar en 29 de Marzo de 1859 en que vencía el préstamo de los 25.000:

Resultando que llegado dicho plazo y no habiendo cobrado su crédito, entabló Francos en 5 de Diciembre demanda ejecutiva, á virtud de la cual se embargó la referida casa: que Doña Teresa Llanos no se opuso á la ejecucion por sí ni por sus hijos, y en su consecuencia se dictó en 16 de Enero de 1860 sentencia de remate que fué consentida:

Resultando que despues tasaron la casa los Arquitectos Don Miguel Garcia nombrado por el actor y D. Juan José Sanchez Pescador elegido por Doña Teresa, en la cantidad de 95.543 reales: que sacada á subasta no hubo postor; y que retasada por los mismos Arquitectos en 75.620 rs., se subastó nuevamente y fué rematada por D. Antonio Gonzalez en 22 de Junio de 1860 por la suma de 60.000 rs., libres de toda carga, gastos judiciales, escritura, papel, derecho hipotecario y cualquiera otro:

Resultando que aprobado el remate le cedió el D. Antonio á su hermano D. Donato, á quien, prévia consignacion del precio, se dió posesion de la finca en 11 de Julio, y el Juez otorgó á favor del mismo la correspondiente escritura de venta, habiéndose pagado los capitales é intereses de los préstamos de Francos y las costas, y entregándose el resto á Doña Teresa Llanos:

Resultando que D. Manuel de Elías, en concepto de curador *ad-litem* de D. Manuel, Doña Soledad y D. Angel Esquivias, entabló en 7 de Diciembre de 1854 demanda contra D. Donato Gonzalez por la accion extraordinaria de restitucion *in integrum*, pidiendo que se declarase rescindida la venta de la mitad de la casa mencionada y que se condenara al D. Donato á que la restituyese á los menores con las rentas y aumentos que hubiera tenido, y las costas; y se fundó en que dicha mitad de casa correspondia á los menores como herederos de su padre, y en que habian sido perjudicados en la venta por culpa de su madre por haberse hecho la enajenacion sin que el postor cubriera el precio en que habia sido tasada la casa:

Resultando que despues de haberse declarado contestada la demanda en rebeldía y de haber replicado el actor, presentó D. Donato Gonzalez el escrito de dúplica pidiendo su absolucion y que se condenara á aquel á perpétuo silencio y las costas,

declarando además que le faltaba personalidad para haber incoado el pleito, y en todo caso que era improcedente la rescision de la venta; y para ello expuso que D. Manuel Esquivias era mayor de edad y no podia representarlo Elías como curador *ad-litem*: que tampoco podia representar este á Doña Soledad y D. Angel miéntras no constase que D. Mariano Quesada que era ántes su curador habia cesado en el cargo: que no estaba justificado cumplidamente que perteneciera á los Esquivias la mitad de la casa, ni habia nulidad alguna en el expediente ejecutivo, ni lesion en la venta de la finca, pues se cubrieron las dos terceras partes del precio de la retasa, y el deberse cubrir el precio íntegro era solo para el caso de que trata el art. 1.406 de la ley de Enjuiciamiento civil; y por último, que en la súplica de la demanda se habia incurrido en el defecto de no ofrecer la devolucion de la parte correspondiente de precio para el caso de rescision:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenientes, habiendo nombrado Don Manuel Esquivias por su Procurador á D. Manuel Elías con expresa ratificacion de todo lo que habia hecho, y declarado D. Mariano Quesada que habia dejado de ser curador de los hermanos Esquivias:

Resultando que en 17 de Agosto de 1865 el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte por la suya de 30 de Enero de 1867, declarando no haber lugar á la rescision del contrato de venta de la mitad de la casa á que estos autos se refieren, y absolviendo de la demanda á D. Donato Gonzalez, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpusieron los hermanos Esquivias recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 1.ª y 2.ª, tít. 25, Partida 3.ª; las 1.ª y 2.ª, tít. 19, Partida 6.ª, y la jurisprudencia establecida en 14 de Octubre de 1864:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que la finca en cuestion perteneció á la herencia de D. Benito Esquivias y que los recurrentes no han intentado comprobar cuál sea la parte de la misma finca que les perteneciese al tiempo de su enajenacion para el pago del acreedor legítimo que habia procedido ejecutivamente contra aquella finca:

Considerando que tampoco se ha justificado que hayan sufrido daño ó menoscabo por consecuencia de dicha enajenacion, como así lo ha apreciado la Sala sentenciadora, sin que contra esta apreciacion se alegue la infraccion de ley alguna ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando que si bien las leyes y doctrina que se invocan como motivo del recurso conceden á los menores el beneficio de la restitucion, no son aplicables al caso de que se trata, puesto que, como se ha indicado, falta la prueba del daño ó menoscabo que hubieran podido recibir los recurrentes por su liviandad, por culpa de su guardador ó por engaño de un tercero;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Manuel, Doña Soledad y D. Angel Esquivias y Llanos, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestaron caucion, y que pagarán cuando mejoren de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley: y devuélvase los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Gabriel Ceruelo de Velasco. =Ventura de Colsa y Pando. =José María Cáceres. =Valentin Garralda. =Francisco María de Castilla. =Hilario de Igón. =José María Haro.

Publicacion. =Leida y publicada fué la sentencia anterior

por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Octubre de 1867. = Dionisio Antonio de Puga.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

### SALA PRIMERA.

En el expediente de descubierto seguido contra D. Antero de Oteiza, D. Tomás Suarez de Puga y D. Manuel Carabelos, Contador de Hacienda pública de Barcelona el primero, Tesorero el segundo y Oficial de la propia Contaduría el tercero; los dos primeros como Jefes de la Caja de Depósitos de la misma provincia; cuyo expediente se mandó formar por providencia de la Sala primera de este Tribunal de 13 de Octubre de 1862 al fallar la cuenta de la expresada Caja correspondiente al tercer trimestre de 1859, en vista del déficit de 8.966 escudos 367 milésimas que restan por reintegrarse al Tesoro de los 21.709 escudos 589 milésimas que por capital é intereses fueron pagados en 24 de Abril de 1861 á D. Antonio Jordana y Asamat por el depósito de 20.000 escudos que constituyó en aquella Caja en 9 de Agosto de 1859, y que fué devuelto en virtud de una carta de pago falsificada:

Resultando que en el mencionado día 9 de Agosto de 1859 se constituyó el expresado depósito de 20.000 escudos, de que se expidió y entregó al imponente Jordana y Asamat la correspondiente carta de pago, cuyo depósito se efectuó con el carácter de reintegrable previo aviso de 15 días:

Resultando que con fecha 10 del propio mes y año se pidió la devolución del expresado depósito, ó sea al día siguiente de su imposición, cuya devolución tuvo efecto el día 25 de dicho mes y año, al parecer al referido D. Antonio Jordana, precedida la entrega de la carta de pago en las oficinas de la Caja que la consideraron legítima:

Resultando que posteriormente, con fecha 3 de Enero de 1860, satisfizo la Caja al verdadero imponente Jordana, en vista de otra carta de pago igual á la ántes presentada y amortizada, los intereses vencidos del depósito mencionado; cuyo pago fué declarado nulo y reintegrado al Tesoro en virtud de reparo puesto por la Dirección general de la Caja á la cuenta del primer trimestre de 1860:

Resultando que al presentarse en 5 de Abril de 1861 el verdadero imponente D. Antonio Jordana y Asamat pidiendo la devolución del depósito de 20.000 escudos con los intereses devengados y no percibidos, se descubrió que el referido depósito habia sido ya retirado por otra persona que usurpó el nombre y suplantó la firma del verdadero imponente:

Resultando que instruida causa criminal en el Juzgado de Hacienda pública de Barcelona por el delito expresado, y susanciada en todos sus trámites, recayó sentencia ejecutoria por la Audiencia de aquel territorio condenando en rebeldía á D. Galo Saez de Diego, Escribiente de la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como uno de los autores del delito de falsificación y hurto del depósito de que se trata, á 12 años de presidio mayor y al pago de 600 escudos de multa con las accesorias correspondientes, y su consorte D. Matías Feliú y Cabanet, también Escribiente de la propia Tesorería, á seis años de presidio menor y multa de 400 escudos con las accesorias correspondientes, y á ámbos mancomunadamente al reintegro de la cantidad hurtada, como asimismo á D. José Feliú y Cabanet, padre de este, como encubridor del delito, á 27 meses de presidio correccional y subsidiariamente al reintegro de la suma sustraída con las demás penas accesorias correspondientes:

Resultando que examinada en este Tribunal la cuenta de la Caja general de Depósitos correspondiente al tercer trimestre de

1859, despues de varios reparos y diligencias dió fallo definitivo la Sala primera en 13 de Octubre de 1862 declarando en suspenso la aprobación de la cuenta con respecto al Tesorero y Contador expresados, mandando formar el oportuno expediente de descubierto contra los mismos por el hecho referido:

Resultando que el Gobernador de Barcelona remitió á este Tribunal el talon de la carta de pago del depósito mencionado, pidiendo se comprobase con esta que obraba unida á las cuentas, cuya comprobación se efectuó certificando el Contador de exámen que el talon confrontaba y era exactamente igual y el mismo que correspondía á la carta de pago; que las firmas de Jordana que aparecian en el pedido para retirar el depósito y la del *recibí* del mismo eran parecidas en letra y rasgos:

Resultando que el mismo Gobernador pidió se le remitiese dicha carta de pago y documentos que la acompañaban, para unirlos á la causa como cuerpo del delito, á lo que accedió la Sala y le fueron remitidos á calidad de devolución, dejando testimonio de ellos suscrito por el Secretario general:

Resultando que la carta de pago reclamada por el Gobernador fué devuelta por el Jugado con la factura de la imposición del depósito y obran unidas á la cuenta correspondiente:

Resultando que en 26 de Abril de 1861 se entregaron al verdadero imponente Jordana, en cumplimiento de Real orden de 20 del propio mes, 21.709 escudos 589 milésimas, importe del capital é intereses del depósito mencionado:

Resultando que de la suma sustraída se reintegró al Tesoro en virtud de la causa criminal formada 12.742 escudos 222 milésimas, restando por consiguiente para el completo reintegro 8.966 escudos 367 milésimas, para cuyo cobro mandó la Sala formar este expediente:

Resultando que por la Real orden mencionada de 20 de Abril de 1861 fué declarado único responsable de este alcance el Tesorero Suarez de Puga: que por otra de 18 de Diciembre de 1862 se pasó á informe de este Tribunal el expediente gubernativo formado á instancia del referido Puga, pidiendo la suspensión de procedimientos; y finalmente, que por otra de 6 de Febrero de 1864, dictada en vista de dicho informe, se sirvió resolver S. M. se previniese á este Tribunal activase la terminación del expediente que se seguía en él, á fin de que una vez declarada la responsabilidad que pudiera afectar al Contador ó Tesorero que lo eran cuando la sustracción del depósito tuvo lugar, se efectuase el reintegro á la Hacienda:

Resultando que formulados y dirigidos los oportunos cargos á D. Antero Oteiza, Contador de Hacienda pública de Barcelona, y á D. Tomás Suarez de Puga, Tesorero de la misma provincia, fueron contestados por parte del Contador acompañando para su exculpación testimonio de la declaración prestada por el procesado D. Matías Feliú en la causa criminal, y por parte del Tesorero Suarez de Puga aceptando los hechos en la expresada declaración de Feliú, fundando principalmente su defensa en que efectuado el hurto por los mismos empleados de Tesorería no pudo ser previsto ni evitado por él:

Resultando que segun la declaración de Feliú, de que queda hecho mérito, manifestó este que paseando una tarde con Don Galo Saez que estaba de Escribiente de la Tesorería en la misma mesa que el declarante, donde se extendían las cartas de pago, entendiéndole también en las operaciones de la Caja de Depósitos cuando no estaba presente el Oficial encargado, le dijo el Saez que podía muy bien extraerse alguna cantidad de la Caja segun el método y la falta de precaución que se observaban, en lo que convino el declarante: que al día siguiente le dió Saez una carta de pago para que fuera á firmarla del Tesorero, como así lo verificó devolviéndosela á aquel: que pasados dos ó tres días le manifestó Saez que habia subido á la Contaduría en ocasión en que no estaba presente el Oficial encargado del Negociado de Depósitos, D. Juan Manuel Carabelos, y que tomó el sello de la Contaduría estampándole él mismo en la carta de pago mencio-

nada: que habia sacado el expediente relativo á un depósito de 10.000 duros hecho por D. Antonio Jordana, compuesto de la factura y el talon, cuyo expediente habia tenido dos ó tres dias en su casa: que con unas tijeras habia cortado la carta de pago en términos que viniera bien con el talon, y formado una nueva factura que dejó con este, quedándose con la que habia presentado Jordana: que despues de colocar ámbos documentos en el sitio de donde los habia extraido, recogió la firma que debia estampar la Contaduría en la carta de pago nuevamente formada: que habiendo manifestado al que declara que con este documento podia sacarse de Tesorería la cantidad que representaba, rechazó al principio semejante idea, pero que despues convino en ello: que el mismo Saez hizo un pedido para sacar el depósito, que el declarante presentó al Administrador principal de Hacienda pública, que le autorizó por ocupacion del Gobernador, poniéndose en él la nota de instruccion: que despues se lo entregó á D. Galo Saez que corrió con los demás requisitos hasta ponerlo al corriente: que pasado el término oportuno entregó la carta de pago á uno que conocia el que declara con el nombre de Florit, conocido por el Fraile, manifestándole que fuera á cobrar la cantidad expresada á la Caja, y que en aquel mismo dia fueron el Saez y el declarante á recogerla á la de Florit, que lo efecturaron así, dando el Saez á Florit cuatro ó seis duros:

Resultando que dirigidos nuevos cargos á peticion fiscal al Contador y Tesorero, se remitieron los pliegos de reparos correspondientes que fueron contestados por el Contador Oteiza acompañando un certificado para justificar que como delegado del Gobernador practicó la visita mensual á las Administraciones de Loterías de Barcelona en el mes de Agosto de 1859, apareciendo haber visitado tres el día 9 de dicho mes y año:

Resultando que conferido nuevo traslado al Fiscal, y de acuerdo con su dictámen, acordó la Sala auto para mejor proveer, mandando que con audiencia de los interesados informase el Gobernador de Barcelona sobre los particulares siguientes:

1.º Si en 9 de Agosto de 1859 habia en la Contaduría de aquella provincia alguna mesa que tuviese á su cargo separar y conservar los talones de las cartas de pago de los depósitos que se hacian, de practicar las anotaciones en los citados documentos y en los libros de intervencion.

2.º ¿Quién ó quiénes eran, en caso afirmativo, los Oficiales á quienes estaba confiado este servicio, y punto de su residencia?

3.º ¿Cuál era la señal ó garantía establecida que servía al Contador ó al que hacia sus veces para conocer y asegurarse de que las cartas de pago que se le presentaban á la firma habian pasado por los trámites prescritos y estaban ya sentadas en los libros?

Y 4.º ¿Quién presentaba las cartas de pago á la firma del Contador ó del que hacia sus veces?

Resultando que la Contaduría informó transcribiendo lo manifestado por D. Juan Manuel Carabelos, Oficial de la misma que en la época de la defraudacion tenia á su cargo el Negociado de la Caja de Depósitos, el cual manifestó que el Jefe de la dependencia le tenia confiada la intervencion de la Caja de Depósitos, reducida á llenar primero y separar despues los talones de las cartas de pago y en seguida hacer los asientos en los libros de cargo: que con respecto á cuál era la señal establecida para que el Contador conociese que las cartas de pago que se le presentaban á firmar habian recorrido los trámites prescritos y estaban ya intervenidas, recordaba que la señal era que las cartas de pago se hallaban ya firmadas por el Tesorero y con los números correspondientes del diario de entrada y registro de inscripcion puestos por la Tesorería, además del sello de la propia dependencia; cuyos requisitos y la segregacion del talon hecha por el Negociado eran la garantía con que el Contador ó el que hacia sus veces firmaba las cartas de pago; y por último, que estas las presentaban los mismos interesados ó algun empleado de la Tesorería por encargo de ellos:

Resultando que D. Cárlos Espinosa Pereira, Oficial primero

de la Contaduría, manifestó que en la época en que la defraudacion se efectuó habia en la Contaduría una mesa que tenia á su cargo separar y conservar los talones de las cartas de pago despues de hacer en ellos y en los libros las anotaciones correspondientes, pero no en las cartas de pago: el Oficial encargado de estas operaciones era D. Juan Manuel Carabelos: que la señal que el Contador tenia para conocer y asegurarse de que las cartas de pago habian recorrido los trámites expresados, era la de traer el talon separado y puesto el sello de la Contaduría; y por último, que eran presentadas á la firma por los mismos interesados, ménos cuando estos no querian tomarse tal molestia, en cuyo caso las presentaban personas delegadas por ellos, que muchas veces lo eran los Escribientes de la Tesorería:

Resultando que el Tesorero de Barcelona que lo era cuando se pidió el informe lo evacuó en iguales ó parecidos términos que los dos anteriores declarantes:

Resultando quedado nuevo traslado al Ministerio fiscal pidió se dirigieran los oportunos cargos al Oficial Carabelos por no haber tenido segura custodia el talon de la carta de pago legítima y el sello de la Contaduría; cuyos cargos, dirigidos en virtud de providencia de la Sala, fueron contestados por el mismo Carabelos exponiendo que nunca tuvo á su cargo la custodia del sello que se hallaba en una mesa de la oficina para servir en todos los asuntos oficiales de la dependencia: que no recordaba quién le presentó la carta de pago ilegítima: que él no la llevó á la firma del Contador, porque no tenia obligacion de hacerlo ni lo habia verificado nunca, efectuando por sí mismo los asientos que tenia obligacion de hacer, pero sin estampar el sello por no estar obligado á ello: que cortó el talon y lo guardó con la factura duplicada del depósito: que el sello de la Contaduría le estamparia probablemente el criminal que presentó la carta de pago falsa ó el portero de la dependencia, quien ningun inconveniente podia tener en hacerlo al ver la carta de pago firmada por el Tesorero; y por último, que constando que el talon no fué extraido del Negociado, era muy posible que los falsificadores, ántes de entregar al imponente del depósito la carta de pago legítima, amoldasen á ella la ilegítima, que confrontarian indudablemente con el talon de aquella:

Resultando que reclamadas á instancia del Ministerio fiscal y traídas al expediente las facturas de imposicion, aparecieron sus firmas conformes é idénticas á las del *recibi* de la carta de pago ilegítima:

Resultando que el Fiscal, en vista de estos documentos, insistió en considerar responsables del desfalco al Tesorero y Contador contra quienes se habian dirigido los procedimientos:

Resultando que formados nuevos cargos contra los referidos Contador y Tesorero por haber pagado en 3 de Enero de 1860 los intereses del depósito de que se viene tratando, que estaba ya devuelto en totalidad desde el 25 de Agosto de 1859, le contestaron manifestando que el pago se verificó previos los asientos en los libros correspondientes y en vista de la carta de pago original y verdadera: que no existe artículo alguno en el reglamento ni instrucciones que prevenga se confronten las cartas de pago con los talones de su referencia al tiempo de abonar los intereses semestrales: que el reintegro de los intereses satisfechos en 3 de Enero 1860 se hizo por los Oficiales de Contaduría y Tesorería, pero no por Jordana que los percibió legítimamente; y por último, que la Tesorería pagó en virtud de recibo extendido por la Contaduría con su toma de razon y el *páguese* del Gobernador:

Resultando que en vista de estas contestaciones, el Contador de exámen en su censura de calificacion y el Ministerio fiscal no encontraron méritos para proceder por el pago de intereses, en razon á no haber causado perjuicio alguno al Tesoro público:

Vistos los escritos, censuras, actuaciones, calificaciones y demás diligencias del expediente, como asimismo el reglamento é instrucciones vigentes que se refieren al asunto:

Considerando que no aparece en este expediente una prueba cabal y perfecta del modo y medios de que se valieron los Escribientes de la Tesorería de Barcelona Saez y Feliú para realizar en todos sus detalles el hecho criminal origen de este fallo, puesto que el testimonio de la declaracion de Feliú, si bien comprende varias circunstancias del delito, no puede constituir prueba plena por ser el declarante un testigo de simple referencia de lo que Saez le habia manifestado y no haberse podido exigir la ratificacion de este por haber logrado fugarse sin que se tenga noticia de su paradero:

Considerando que el pliego de cargos que en virtud de providencia de la Sala segunda de 23 de Febrero de 1855 se formuló contra D. Juan Manuel Carabelos, Oficial que era de la Contaduría de Barcelona cuando la extraccion del depósito mencionado se efectuó, ha sido contestado satisfactoriamente por el mismo sin que resulte ni aparezca contra él responsabilidad alguna:

Considerando que cortó por sí mismo y guardó el talon de la carta legítima que conservó y se conserva hoy dia en dicha Contaduría, y que por consiguiente no pudieron ser cortados los dos talones á la vez:

Considerando que los delincuentes empleados en la Tesorería que le presentaron la carta de pago legítima pudieron muy bien, como sin duda lo hicieron, amoldar la falsa al corte del talon de aquella ántes de entregársela al imponente:

Considerando que ya que el Tesorero creyese de buena fe lo que le dijo D. Galo Saez por no conocer personalmente al imponente D. Antonio Jordana ni al Florit que se presentó á retirar el depósito, no debía serle desconocido el Cajero que se le entregó:

Considerando que el Tesorero D. Tomás Suarez de Puga firmó en un mismo dia dos cartas de pago de un solo depósito sin que notase su duplicidad, lo cual revela desde luego falta de precaucion y celo en las operaciones de contabilidad que le estaban cometidas:

Considerando que la responsabilidad que pudiera aparecer por el hecho de encontrarse con la firma de la intervencion de la Contaduría ámbas cartas de pago lo explican el que la legítima la suscribió el Contador Oteiza, y la otra falsificada el Oficial de la Contaduría D. Cárlos Espinosa y Pereira por ocupacion justificada de su Jefe fuera de la dependencia, cuya variacion de personas induzo á creer cuán precavidos y preparados estaban los criminales á fin de que pasasen por diferentes manos las dos cartas de pago, todo con el objeto de que no se descubriese el fraude, lo cual seguramente no aconteció con el Tesorero, el que en un mismo dia firmó dichos documentos correspondientes al mismo imponente y de igual valor, sin parar en ello su atencion como parecia regular:

Considerando que al firmar el Tesorero dos cartas de pago de un mismo depósito sin que en que los libros ni registros de Tesorería apareciese sentada más que una, dió lugar con su negligencia y descuido á que sus subalternos consumasen un delito que en otro caso se hubiera evitado ó habria sido descubierto si se hubieran hecho los debidos asientos al formar la nota de los ingresos del dia:

Considerando que el depósito fué devuelto sin que el imponente pusiera el *recibí* á presencia del Cajero, faltándose por lo tanto á la comprobacion de firma que dispone el art. 18 de la instruccion:

Considerando que el Cajero hizo efectivo el pago del depósito á persona distinta de la que debió percibirlo, y que firmó el *recibí* suplantando el nombre del imponente, sin que esté plenamente probado que el fugado Saez hubiese abonado su personalidad como el Cajero asegura:

Considerando que el Cajero con semejante omision ha incurrido en una grave responsabilidad:

Considerando que esta responsabilidad no puede imponerse

directamente al Cajero, porque segun el art. 42 del reglamento de la Caja de Depósitos de 14 de Octubre de 1852 es responsable el Tesorero de cualquier pago indebido que hiciese á persona incompetente para percibir fondos ó efectos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos libres de responsabilidad al Contador de Hacienda pública de la provincia de Barcelona D. Antero de Oteiza, al Oficial primero de la misma D. Cárlos Espinosa y Pereira y al Oficial de dicha Contaduría D. Juan Manuel Carabelos.

Declaramos asimismo partida de alcance los 8.965 escudos 667 milésimas que restan por reintegrar al Tesoro público del depósito de 20.000 escudos extraídos fraudulentamente de la Caja de la Tesorería de la expresada provincia, condenando á su pago al Tesorero D. Tomás Suarez de Puga con el interés del 6 por 100 desde el dia en que el depósito fué sustraído hasta el en que sea reintegrado por completo, prorrateándose respecto á las sumas ingresadas á cuenta. Se reserva su derecho al referido Tesorero contra el Cajero y los criminales D. Galo Saez de Diego y D. Matías Feliú y Cabanet, condenados por la Audiencia del territorio á su reintegro. Expídase la correspondiente certificacion que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tít. 5.º de la ley orgánica. Publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 18 de Octubre de 1857.==José L. Figueroa.==Manuel de Moradillo.==José Cabello y Goytia.==Antonio de Echenique.

Publicacion.==Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. José L. Figueroa, Ministro Decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, hoy dia de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 21 de Octubre de 1857.==José María Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 3 de Noviembre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. m.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1.ª.....	"	"	"	"
Idem 2.ª.....	33.402	121	63	184
Idem 3.ª.....	53.875	294	"	294
Idem 4.ª.....	43.604	275	"	275
<i>Plazuela de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5.ª.....	18.436	94	12	106
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Seccion 6.ª.....	20.570	126	7	133
TOTALES.....	169.887	910	82	992

REINTEGROS.

	Rs. m.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1.ª.....	236.608,15	92	36	128

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.==Los Vocales, José Sanz y Barca.==Benito del Collado y Ardanuy.==Francisco Javier Muguero.==Manuel Serantes.==Pedro Fernando Velluti.==Andrés Ibarbia.==Basilio Sebastian Castellanos.==Francisco de Paula Lobo.==Duque de Baena.==Marqués de Falces.==Ignacio Muñoz de Baena.==José Maseda de Quirós.==Lino Fernandez Baeza.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.

ESTADO general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Cuba durante el año económico de 1866-1867 por cuenta del presupuesto del mismo, comparados con los verificados en igual período del ejercicio de 1865-1866, según aparece de las cuentas respectivas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado en 1866-1867. Escs. Mils.	Recaudado en 1865-1866. Escs. Mils.	Más en 1866-1867. Escs. Mils.	Ménos en 1866-1867. Escs. Mils.
<b>SECCION PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.</b>					
1.	Impuestos sobre la propiedad.....	3.109.238'389	4.823.032'807	"	1.713.794'418
2.	Idem sobre la industria y el comercio.....	1.892.860'649	2.133.059'245	"	240.198'596
3.	Idem por conceptos especiales.....	365.112'504	333.634'849	31.477'655	"
4.	Derechos sobre títulos en facultades, ciencias y artes.....	62.439'950	112.609'914	"	50.169'964
5.	Resultas de presupuestos cerrados.....	722.213'119	219.930'851	502.282'268	"
		<u>6.151.864'611</u>	<u>7.622.267'666</u>	<u>533.759'923</u>	<u>2.004.162'978</u>
			Ménos en 1866-67.....	470.403'055	
<b>SECCION SEGUNDA.—Aduanas.</b>					
1.	Ramos de arancel.....	17.168.630'962	21.420.768'883	"	4.252.137'921
2.	Derechos de la Hacienda.....	320.811'176	429.553'071	"	108.741'895
3.	Ramos diversos.....	186.967'218	116.773'399	70.193'819	"
4.	Resultas de presupuestos cerrados.....	382'529	38.457'614	"	38.075'085
		<u>17.676.791'885</u>	<u>22.005.552'967</u>	<u>70.193'819</u>	<u>4.398.954'901</u>
			Ménos en 1866-67.....	4.328.761'082	
<b>SECCION TERCERA.—Rentas Estancadas.</b>					
1.	Efectos timbrados.....	2.220.418'468	2.113.728'426	106.690'042	"
2.	Estanco de gallos.....	22.802'099	28.506'969	"	5.704'870
3.	Correos.....	170.985'425	166.762'967	4.222'458	"
4.	Resultas de presupuestos cerrados.....	6.827'625	12.563'345	"	5.735'720
		<u>2.421.033'617</u>	<u>2.321.561'707</u>	<u>110.912'500</u>	<u>11.440'590</u>
			Más en 1866-67.....	99.471'910	
<b>SECCION CUARTA.—Lotería.</b>					
Unico.	Lotería.....	21.260.582'835	18.056.093'451	3.204.489'384	"
			Más en 1866-67.....	3.204.489'384	
<b>SECCION QUINTA.—Bienes del Estado.</b>					
1.	Producto en renta.....	262.990'347	263.843'720	"	853'373
2.	Idem en venta.....	175.902'579	62.584'870	113.317'709	"
3.	Bienes de regulares.....	1.335.968'333	282.308'915	1.053.659'418	"
4.	Resultas de presupuestos cerrados.....	33.185'447	73.575'962	"	40.390'515
		<u>1.808.046'706</u>	<u>682.313'467</u>	<u>1.166.977'127</u>	<u>41.243'888</u>
			Más en 1866-67.....	1.125.733'239	
<b>SECCION SEXTA.—Ingresos eventuales.</b>					
1.	Ingresos eventuales.....	2.101.085'977	1.075.349'212	1.025.736'765	"
2.	Resultas de presupuestos cerrados.....	23.466'500	28.421'570	"	4.955'070
		<u>2.124.552'477</u>	<u>1.103.770'782</u>	<u>1.025.736'765</u>	<u>4.955'070</u>
			Más en 1866-67.....	1.020.781'695	
<b>RESÚMEN.</b>					
Seccion 1. <sup>a</sup>	—Contribuciones é impuestos.....	6.111.864'611	7.622.267'666	533.759'923	2.004.162'978
2. <sup>a</sup>	—Aduanas.....	17.676.791'885	22.005.552'967	70.193'819	4.398.954'901
3. <sup>a</sup>	—Rentas Estancadas.....	2.421.033'617	2.321.561'707	110.912'500	11.440'590
4. <sup>a</sup>	—Lotería.....	21.260.582'835	18.056.093'451	3.204.489'384	"
5. <sup>a</sup>	—Bienes del Estado.....	1.808.046'706	682.313'467	1.166.977'127	41.243'888
6. <sup>a</sup>	—Ingresos eventuales.....	2.124.552'477	1.103.770'782	1.025.736'765	4.955'070
	<b>TOTAL.....</b>	<u>51.442.872'131</u>	<u>51.791.560'040</u>	<u>6.112.069'518</u>	<u>6.460.757'427</u>
			Ménos en 1866-67.....	348.687'909	

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Octubre de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

## JUNTA DE CLASES PASIVAS.

*Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Setiembre próximo pasado; la cual se publica en virtud de la ley de 15 de Julio de 1865.*

## HACIENDA.

*Cesantes.*

D. Gregorio Villa y Recio, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad de 2.400 que sirven de regulador, y 22 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de la Administracion de Rentas de la provincia de Segovia 8 meses y 18 días; Oficial segundo de la de Contribuciones indirectas de la misma 2 meses y 28 días; Oficial de la Tesorería de Rentas de dicha provincia 4 meses y 3 días; Auxiliar de la Administracion de Contribuciones indirectas de la misma provincia 4 meses y 20 días; Oficial primero de la misma 11 meses y 4 días; Auxiliar de la de Madrid un año y 5 días; Oficial primero de la Comision de Estadística de la provincia de Málaga 2 años, 3 meses y 29 días; Jefe de la Comision de Estadística de Lugo 2 meses y 16 días; Inspector primero de la Administracion de Contribuciones directas de dicha provincia 10 años, 3 meses y 11 días; Inspector tercero de la Coruña 6 meses; Inspector primero 7 meses; en igual destino en Lugo 6 meses y 16 días; en igual cargo en Zamora un mes y 18 días; en el propio destino en Salamanca 11 meses y 26 días; Oficial primero de la Administracion de Hacienda pública de la misma provincia un año, 7 meses y 27 días; en igual destino en Alicante 8 meses y 3 días; Tesorero de Hacienda pública de Segovia 4 meses; Administrador de Hacienda pública de la misma provincia 7 meses y 9 días; en igual cargo en Lérida 5 años, 2 meses y 21 días; en igual destino en Búrgos 2 años, 3 meses y 16 días; en Valladolid 2 meses y 14 días; en Málaga 8 meses y 3 días; Tesorero de Hacienda pública de Segovia 4 meses; Administrador de Hacienda pública de la misma provincia 7 meses y 9 días; en igual cargo en Lérida 5 años, 2 meses y 21 días; en igual destino en Córdoba 2 meses; en el mismo destino en Búrgos 2 años, 3 meses y 16 días; en Valladolid 2 meses y 14 días; en Málaga 8 meses y 3 días.

D. Ramon Ruiz y Tebar, clasificado con el haber anual de 200 escudos, tercera parte de 600 que sirven de regulador, y 13 años y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 4 meses y 14 días; Administrador de sillas-correos de Córdoba 2 años, 6 meses y 8 días; Auxiliar de la Administracion de Contribuciones directas de Albacete un año y 27 días; Oficial cuarto de la de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de dicha provincia 2 meses y 26 días; Oficial tercero de la Administracion del partido de Cartagena 4 meses y 19 días; Oficial cuarto de la de Albacete un año, 3 meses y 15 días; Oficial quinto de la de Hacienda pública de la misma provincia un año y un mes; Oficial cuarto de la misma 2 meses y 25 días; Oficial segundo de la misma 11 meses y 5 días; Oficial quinto de la de Soria 10 meses y 5 días; en igual destino en Cuenca 5 meses y 25 días; Visitador de los derechos de Consumos de dicha provincia 2 años; Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda de Cuenca un año y 10 meses; Oficial quinto primero de la misma 5 años, 11 meses y 5 días; Oficial segundo de la de Propiedades y Derechos del Estado de Ciudad-Real 6 años y 21 días; Oficial primero Interventor de la de Albacete un año, un mes y 9 días.

D. Ramon de Herrera y Rubin de Celis, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 400 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 19 años, 6 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 18 años, 9 meses y 29 días, y se le acumulan como Inspector especial de Minas de la provincia de Barcelona 8 meses y 14 días.

D. Isidro Selles, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 500 escudos anuales, reconociéndosele 26 años y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 24 años, 10 meses y 17 días, y se le acumulan como Oficial cuarto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Alicante un año y 2 meses.

D. Timoteo Barrios, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 20 años, 9 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Búrgos 3 años, 3 meses y 28 días; Administrador de Rentas de Villarcayo un año, un mes y 8 días; Fiel del Alfolí de sal de Soria 7 años, 6 meses y 22 días; Oficial segundo de la Secretaría de la Diputacion provincial de Soria 14 años y 22 días; Oficial segundo de la Junta provincial de Redencion de cargas de dicha provincia 2 meses y 4 días; Oficial primero Interventor de la Administracion de Bienes nacionales de la misma 7 años, 3 meses y 28 días.

D. Ramon Lopez Calero, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 20 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 17

años, 7 meses y 20 días, y se le acumulan como Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cuenca 7 meses y 24 días; Administrador de Hacienda pública de Navarra 19 días; Oficial primero Interventor de la de la Coruña 10 meses y 10 días; Administrador de Hacienda pública de Lugo 4 meses y 20 días; en igual cargo en Tarragona 8 meses.

D. Benito Navarro y Perez, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 600 que sirven de regulador, y 27 años y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 8 meses y 24 días; en el cuerpo de Carabineros del Reino 4 años y 2 días; dependiente de la Ronda de visita de los derechos de puertas de Alicante 7 meses y 25 días; en igual destino en Cádiz un año, 2 meses y 17 días; en igual cargo en Murcia 3 años y 19 días; portero de la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado 9 meses y 14 días; portero segundo de la misma 3 años, 10 meses y 8 días; portero primero 6 meses y 3 días; Recaudador de los derechos de Consumos de esta corte 6 años, 2 meses y 19 días.

D. Guillermo Grivequé, rehabilitado en el disfrute del haber anual de 400 escudos que le fueron declarados en 30 de Mayo de 1865, en cuya época le fueron reconocidos 27 años, 6 meses y 5 días de servicios efectivos.

D. Paulino Dominguez y Perez, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 600 que sirven de regulador, y 26 años, 9 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Sección de Contabilidad del Gobierno político de Salamanca 2 años, 2 meses y 15 días; Oficial auxiliar de la Contaduría de Rentas de dicha provincia 9 meses y 7 días; Oficial quinto de la misma 2 años, 4 meses y 23 días; Oficial segundo de la Administracion de Contribuciones directas de la citada provincia 2 meses; Oficial primero de la misma 10 meses; Administrador de Rentas Estancadas de Ledesma 20 años, un mes y 17 días.

D. Antonio Sanchez Campins, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 600 que sirven de regulador, y 24 años, 8 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército de Ultramar 15 años, 5 meses y 28 días; cabo de infantería de la Visita de Consumos de Sevilla 8 meses y 23 días; Fiel de los mismos derechos de Ciudad-Real 2 meses y 23 días; en igual destino en Jaen 5 meses y 24 días; Oficial de libros de los mismos derechos en Murcia un año, 10 meses y 21 días; en igual cargo en Jaen 3 meses y 6 días; Aforador de los de Sevilla 6 meses y 22 días; Fiel de los de Badajoz 2 años, 2 meses y 13 días; en igual destino en Alicante 4 meses y 7 días; en igual cargo en Valencia 2 años, 4 meses y 25 días.

D. Luis Perpiñan y Montañés, clasificado con el haber anual de 150 escudos, cuarta parte de 600 que sirven de regulador, y 17 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 9 meses; Celador de proteccion y seguridad pública de esta corte 3 años, 6 meses y 12 días; Guarda-materiales de la Casa de Moneda de esta corte 3 años, 3 meses y 7 días; estanquero de Torralba de Medura 3 años, un mes y 16 días; Sub-inspector del cuerpo de Vigilancia pública de esta corte 9 meses y 9 días.

*Jubilados.*

D. José María Lias, clasificado con el haber anual de 600 escudos, tres quintas partes de 1.000 que sirven de regulador, y 33 años, 2 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion de cesante 27 años, 3 meses y 14 días, y se le acumulan como agregado á la Direccion de la Caja general de Depósitos un año, 9 meses y 2 días; Oficial Interventor de las Salinas de Imon un año, 11 meses y 15 días, y se le abonan como cesante por reforma 2 años, 2 meses y 12 días.

D. Fermin Ortego y Aguilar, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, tres quintas partes de 2.000 que sirven de regulador, y 30 años, 7 meses y 12 días de servicios que tenia reconocidos en clasificacion de cesante.

D. Vicente Delgado y Sala, clasificado con el haber anual de 960 escudos, tres quintas partes de 1.600 que sirven de regulador, y 29 años, 2 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Ensayador segundo de la Casa de Moneda de Sevilla 19 años, 10 meses y 17 días; Ensayador primero de la misma un año, un mes y 25 días; Ensayador de primera clase de Casas de Moneda del reino 8 años y 2 meses.

## GOBERNACION.

*Cesantes.*

D. Manuel Sanchez, clasificado con el haber anual de 350 escudos, mitad de 700 que sirven de regulador, y 30 años, 8 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 18 años, 7 meses y 2 días, y se le acumulan como Conductor de Correos de primera clase de la Administracion central un año, 6 meses y 9 días; Ayudante en comision de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Extremadura 7 meses y 11 días.

D. Pascual Roda y Guillen, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 24 años, 3 meses y 21 días

de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 15 años, 9 meses y 26 dias, y se le acumulan como Administrador de Correos de Orense 8 años, 4 meses y 23 dias, y en igual destino en Lérida un mes y 2 dias.

*Jubilados.*

D. Diego Jimenez Reyes, clasificado con el haber anual de 480 escudos, cuatro quintas partes de 600 que sirven de regulador, y 35 años y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior de cesante 33 años, 11 meses y 13 dias, y se le acumulan como agregado á la Administracion de Correos de Sevilla un mes y 28 dias; Oficial de la de Huelva 7 meses y 9 dias, y se le abonan como cesante por reforma 3 meses y 28 dias.

D. José Ferrer y Calaf, clasificado con el haber anual de 400 escudos, cuatro quintas partes de 500 que sirven de regulador, y 37 años, 7 meses y 20 dias de servicios que le fueron reconocidos en 18 de Abril de 1857.

## GRACIA Y JUSTICIA.

D. Francisco Labenese, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 500 escudos anuales que le fué declarado en 23 de Mayo de 1866, en cuya fecha le fueron reconocidos 21 años, 4 meses y 5 dias de servicios efectivos.

## ESTADO.

D. Serafin Lopez Aranda, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 26 años, 6 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 24 años, 6 meses y 19 dias; Vicecónsul de España en Turana 2 años y 7 dias.

## FOMENTO.

D. José Alegre y Vicente, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 12 años, 3 meses y 21 dias de servicios efectivos.

## ULTRAMAR.

*Cesantes.*

D. José María Flores y Sotillos, clasificado con el haber anual de 2.800 escudos, mitad de 5.600 que sirven de regulador, y 31 años, 4 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Secretaría de la Intendencia de la Habana 4 años, 7 meses y 28 dias; Oficial mayor de la misma 4 meses y 4 dias; Oficial primero de las obras de fortificacion de la Habana 8 años, 5 meses y 2 dias; Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas 6 años, 4 meses y 8 dias; Contador sexto de primera clase del mismo, 5 años, 7 meses y 10 dias; Contador quinto de primera clase 5 meses y 2 dias; Contador tercero del mismo 11 meses y 13 dias; Contador segundo de primera clase 4 años, 6 meses y 28 dias.

D. Tomás Cardona y Ramirez, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 25 años, 4 meses y 22 dias de servicios. Reconocidos anteriormente 25 años, 4 meses y 22 dias.

D. Antonio María Rull, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad de 8.000 que sirven de regulador, y 23 años y un dia de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 19 años, 10 meses y 25 dias, y se le acumulan como continuacion en el cargo de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino de la isla de Cuba un año, 4 meses y 29 dias; Presidente del mismo un año, 8 meses y 7 dias.

## JUBILADOS.

D. Juan Antonio de la Paz y Valdés, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, cuatro quintas partes de 6.000 que sirven de regulador, y 42 años, un mes y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Mesa de Capturas de la Habana 12 años, 10 meses y 23 dias; Escribiente de la Junta de Fomento de dicha capital 10 meses y 4 dias; Oficial mayor de dicha Junta 16 años, 6 meses y un dia; Oficial de la clase de segundos de la Direccion de Obras públicas 5 años, 4 meses y 11 dias; Oficial tercero de la clase de primeros de la misma 9 meses y 12 dias.

D. Fernando Martinez de Castilla, clasificado con el haber anual de 3.200 escudos, dos quintas partes de 8.000 que sirven de regulador, y 20 años y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: Asesor político y militar de la villa de Guanabacoa 11 meses y 15 dias; Asesor titular de la Tenencia de Gobierno de Puerto-Príncipe un año, 5 meses y 9 dias; Oidor de la Audiencia de Manila 4 años, 3 meses y 23 dias; con licencia en la Península 9 meses, y Abogado de Beneficencia de la provincia de Granada 4 años y 7 meses.

*Montes pios.*

Doña Eulalia Tejeros de Tornos, de estado viuda é hija de D. Juan, Administrador que fué de Rentas Estancadas. Se le declara la pension de 150 escudos anuales.

Doña Juliana Ruiz Gutierrez, viuda de D. Joaquin Perez Viana, Catedrá-

tico que fué de enseñanza profesional. Se le declara la pension vitalicia d 210 escudos anuales.

Doña Dolores Labora de Villapol, viuda de D. Ramon Villapol, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara la pension de 680 escudos anuales.

Doña Juliana Cano, viuda de D. José García, Auxiliar que fué de la Administracion de Rentas Estancadas de Logroño. Se la declara sin derecho á la pension de Monte pío que solicita.

Doña Manuela Rivera, hija de D. Ventura, Jefe de la Seccion de Propios y Arbitrios de Manila y viuda de D. Juan Rocamora. Se le declara la pension de 900 escudos anuales.

Doña María de la Salud Cano, huérfana de D. Juan, Oficial cuarto que fué de la Administracion de Contribuciones directas de Málaga. Se le declara la pension de 150 escudos anuales.

Doña María de los Dolores Velasco y Vazquez, viuda en primeras nupcias de D. Matías Gonzalez Saavedra, Catedrático que fué de Lógica en la Universidad de Sevilla, y en segundas nupcias de D. Miguel Muñoz. Se la declara con derecho á volver al goce de la pension de 200 escudos anuales que disfrutaba anteriormente.

Doña Aurea María Warleta, huérfana de D. Francisco, Consejero Real que fué. Se le declara la pension de 1.250 escudos anuales.

Doña Manuela Gregoria de la Consolacion Orúe y Mendez, religiosa profesora en el convento de Santa Isabel de esta corte, hija de D. Juan José, Oficial segundo primero que fué de la Secretaría del Despacho de Hacienda. Se le declara la pension de 800 escudos anuales.

Doña Josefa Barreda, viuda de D. José Jarelo, patron que fué del Resguardo marítimo de sal de Huesca. Se la declara sin derecho á pension.

Doña Brigida Ignacia Hurtado, viuda de D. José Morán Lavandeira, Oficial cuarto segundo que fué de Hacienda pública, Alcaide de la Aduana de Almería. Se le declara la pension de 200 escudos anuales.

Doña Isabel Tamayo y Nieto, viuda de D. Antonio Sanchez Somoza é hija de D. José, Intendente que fué de la provincia de Ciudad-Real. Se la rehabilita en el disfrute de la pension de 500 escudos anuales que tenia declarada anteriormente.

Doña Petronila Canosa y de Foraster, viuda de D. Juan José Puig, Oficial que fué de la Administracion de Rentas de Tortosa. Se le declara la pension de 100 escudos anuales.

Doña Pilar Lopez Belo, viuda de D. Ricardo Cereijo é hija de D. Eusebio, Subdirector que fué de la Direccion general de Contribuciones. Se la declara la pension de 1.000 escudos anuales.

Doña Crisanta Arestigui y Albertes, viuda de D. Nicolás Miranda, Juez de primera instancia de término del distrito de San Beltran de Barcelona. Se le declara la pension de 500 escudos anuales.

Doña Perfecta Acha, viuda de D. Evaristo Laiseca, Secretario que fué del Gobierno político de Madrid. Se le declara la pension temporal de 110 escudos anuales, cuya duracion será de siete años.

Doña Maauela Gallardo, viuda de D. Prudencio Campos, Auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara la pension de 600 escudos anuales.

Doña Magdalena Rodriguez y Fernandez, huérfana de D. José, Secretario del Gobierno político de Santander. Se le declara la pension temporal de 80 escudos anuales, cuya duracion será de siete años.

Doña Juana Rueda y Gonzalez, viuda de D. Dionisio Atance, Director de Seccion de tercera clase que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pension de 400 escudos anuales.

*Mesadas de supervivencia.*

Doña Juana Souto, viuda de D. Juan del Rey, cabo cesante del cuerpo de Carabineros. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.268 rs. anuales.

Doña María Rosa Quives, viuda de Laureano Francisco Moreno, alguacil que fué de la Audiencia de esta corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales.

Juana Josefa Maiz, viuda de Domingo Aldaco, mozo segundo de faenas que fué de la Aduana de Guipúzcoa. Se le declaran dos mesadas al respecto de 200 escudos anuales.

Doña Benita Bollon, viuda de D. Juan José Font, Oficial de libros Interventor de los derechos de Consumos de Orense. Se la declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicitó.

Doña Gertrudis Martin, viuda de D. Alejo Maiyo, Administrador que fué de Correos de Fregenal. Se le declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales.

*Exclaustrados.*

D. Federico Camps y Garros, Corista profeso de la Compañía de Jesús

en el Colegio Imperial de Madrid. Se le declara la pension de 300 milésimas de escudo diarias.

D. José Gutierrez y Ruiz, Presbítero del convento de Santo Domingo de Jerez de la Frontera. Se le declara la pension de 600 milésimas de escudo diarias.

D. Santiago Vaquero Sanchez, Presbítero francisco de Palencia. Se le declaran las pensiones de 500, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias.

D. Matias Gil, Corista carnalita descalzo del Desierto de las Palmas. Se le declara la pension de 300 milésimas de escudo diarias.

Madrid 4 de Octubre de 1867. — El Secretario, Manuel Estéban Blanco. — V.º B.º — El Presidente, Cabezas.

#### ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Con objeto de facilitar á las empresas y particulares la remision por el correo de obras y entregas, desde el lunes 4 del corriente se abrirá el despacho en esta Administracion del Correo central á las once de la mañana hasta las tres de la tarde, en vez de dos á cuatro que estaba establecido.

Madrid 3 de Noviembre de 1867. — El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, dotada con 300 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposicion.

Santander 22 de Julio de 1867. — Bernardo Lozano. 1989—2

#### ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE PUERTO-REAL.

Habiendo sido anunciado para su reedificacion un solar situado en la calle del Angel de esta villa, que linda por su frente al Este con la citada calle, por el Oeste con casa de D. Diego Ojeda, y por Norte y Sur con otros de dueños desconocidos, é ignorándose á quién pertenezca, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviese propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y periódico oficial de la provincia de Cádiz, se presenten á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á continuar el expediente segun previenen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 30 de Octubre de 1867. — El Alcaide-Corregidor, Manuel Barragan. — El Secretario interino del Ayuntamiento, Ramon Romero Recio.

2001

#### RECTIFICACION.

Al insertarse en la GACETA de ayer la lista del sorteo de los billetes hipotecarios del Banco se han cometido las equivocaciones siguientes:

bola núm.	1141	144.001	al 100
		Debe decir	
» núm.	1141	114.001	al 100
bola núm.	2343	334.201	al 300
		Debe decir	
» núm.	2343	234.201	al 300

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber cómo en este Juzgado y por ante el Escribano que suscribe se ha instruido expediente á instancia del Excmo. Sr. Conde de Zamora y de Riofrio, representado por el Procurador D. Andrés Lasso, sobre que se libere la hacienda nombrada del Martinete, situada en la sierra de este término, de los gravámenes siguientes:

La hipoteca que constituyó José Chavería á responder de que D. José Ruiz tendria inhiestos y bien reparados los bienes de la capellanía que fundó

Doña María Carrillo en Santa Isabel de los Angeles, mientras fuese capellan de ella por escritura otorgada ante D. Antonio Mariano Barroso el 7 de Enero de 1782, registrada en el mismo dia en la oficina de Hipotecas.

La hipoteca constituida á responder de 70.000 rs. que quedaron aplazados para el dia 31 de Diciembre de 1815 del precio en que D. Juan Rafael Aragonés y D. José Gonzalez, como fideicomisarios de D. Francisco de Montes, vendieron á D. Manuel Primo de Rivera, D. Lorenzo y D. Miguel Basabrut la indicada hacienda por escritura otorgada el 11 de Julio de 1815 ante D. Juan de Dios de Rojas, registrada el 15 de dicho mes y año.

La hipoteca que D. Miguel Basabrut Primo de Rivera constituyó en favor de sus hermanas Doña Antonio y Doña Francisca Basabrut sobre parte de dicha hacienda á responder del arrendamiento de otra parte de ella y de una<sup>s</sup> casas, plazuela de San Nicolás de la Villa, en esta ciudad, por escritura otorgada ante D. Mariano Barroso el 26 de Mayo de 1845, registrada el 28 del mismo mes y año.

La hipoteca que D. Miguel Basabrut constituyó sobre la parte que le correspondia en dicha hacienda á responder del buen desempeño de la curaduría que tomó á su cargo de sus hermanas Doña María del Pilar, Doña María de la Concepcion y Doña María de los Dolores Basabrut por escritura otorgada en 23 de Julio de 1846 ante D. Francisco de Paula Lopez Harduy, registrada el 24 del mismo.

Y como quiera que por mi auto fecha de ayer haya concedido el plazo de 60 dias para que ejerciten sus acciones aquellos que se considerasen con algun derecho por lo respectivo á los expresados gravámenes, expido el presente, previniendo que si dentro de dicho término no se hace reclamacion alguna se decretará la cancelacion.

Dado en Córdoba á 26 de Octubre de 1867. — José de la Cerda. — El actuario, Mariano Barroso.

1998

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vicitiz, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de las carpetas-resguardos que á continuacion se expresan:

Una señalada con el núm. 1.309, fecha en Madrid á 4 de Febrero de 1836, con que D. Mauricio Cerezoles presentó á liquidacion en las oficinas de la Deuda dos escrituras de imposicion al 3 por 100 en la Caja de Consolidacion, cuyos capitales, importantes en junto 18.730 rs., corresponden á la cofradía del Santísimo Sacramento de Arroyo del Puerco.

Otra señalada con el núm. 1.310, de la expresada fecha, con que dicho Sr. Cerezoles hizo igual presentacion de una escritura de la misma clase, cuyo capital de 3.400 rs. corresponde á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de dicho pueblo.

Otra señalada con el núm. 1.323, fecha en Madrid á 11 de Febrero de 1836, con que el citado Sr. Cerezoles hizo idéntica presentacion de cuatro escrituras de la referida clase, cuyo capital en junto de 34.373 rs. 28 maravedís corresponde á la cofradía de Animas del mismo pueblo.

Quien tuviere en su poder alguno de dichos documentos le presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Octubre de 1867. — Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

1999

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vicitiz, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, á las personas en cuyo poder se halle el documento de crédito que á continuacion se expresa:

Certificacion de Deuda consolidada al 5 por 100, su núm. 3.619, importante 749.325 rs. y 15 maravedís, perteneciente al patronato fundado por D. Jerónimo Fernandez Villanueva, y cuya administracion se halla á cargo del Ilmo. Cabildo de la santa iglesia catedral de Cádiz.

Quien tuviere en su poder la referida certificacion la entregará en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acudirá á usar del derecho que crea asistirle en el expediente que se instruye á instancia de D. Diego Flores Suazo, apoderado del referido Cabildo, para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1867. — Domingo Sanchez Ocaña. — Por mandado de S. S., Benito Melús.

2000

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias siguientes

á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Isidoro Jiménez y Cortés, natural de Abenojar, viudo, de 47 años de edad, y José Vargas y Maya, natural de Layesa, soltero, de 18 años, ámbos tratantes en caballerías y cuya residencia se ignora, procesados por sospechas de la procedencia de las caballerías que llevaban el 22 de Julio último, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado conferido en dicha causa; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, dándose á aquella el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 24 de Setiembre de 1867. —Joaquin Martin Carramolino. —Por mandado de S. S., Isidro Monteliú. 1651

D. Francisco de P. Salado y Chibráz, Teniente del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido de su domicilio el soldado de la segunda reserva de esta corte Romualdo García Ortiz, contra el que estoy procediendo por el delito de desertion, y usando de la prerrogativa que S. M. la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido Romualdo García Ortiz, señalándole el local donde se halla establecida la comision de la segunda reserva de esta provincia, ó las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que deberá contarse desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 16 de Octubre de 1867. —Francisco de P. Salado Chibráz. —Por su mandado, el Escribano de la causa, Ramon Montes. 1665

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de su número y Notario D. Tomás Bande, se convoca nuevamente á junta de acreedores al concurso de quita y espera en que se ha presentado D. Francisco Gonzalez Calvo, vecino y del comercio de esta capital, que tenia establecimiento de ropas hechas en la calle de la Cruz, núm. 4; estando señalado para su celebracion el día 22 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial, y se previene á los acreedores que se presenten á la referida junta con el título de su crédito; bajo aperebimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 9 de Octubre de 1867. —Tomás Bande. 1652

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á José Rodriguez Carricido, cuya habiacion se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

1676

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Adolfo Negueruela y Ugarte, soltero, de oficio carpintero, hijo de Aniceto, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue sobre tentativa de violacion á Clara Barrios, de esta naturaleza; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 9 de Octubre de 1867. —Bonifacio Vazquez. —Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lama. 1656

D. Bonifacio Medrano y Rodriguez, Teniente de infantería, segundo Ayudante de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

No habiendo comparecido en esta Fiscalía militar, á pesar de las citaciones que se han hecho por los Alcaldes de los pueblos respectivos para que lo verificasen, el sargento segundo de Carabineros retirado Clemente Navarro y Ruiz en el pueblo de Aisa; el carabnero retirado Antonio Gracia en la villa de Canfranc; Joaquin Perez, alias Panchoné; Agustin Lopez Menor, Antonio Lopez Marconé, Miguel Bergues Villacampa, Francisco Añuños Gaston, Juan Baile Camaron, Mariano Lopez Leta, José Lopez Pio, Rafael Laiglesia, José Calvo Gaston, Ramon Lamarca Menor, Clemente Mendiara, Jorge Ornat Aznarez, vecinos de la villa de Ansó; Babil Regla, Roque Gil, Francisco Arnal, Francisco Gil, Pascual Mange, Domingo Catarches, Pedro Lopez, Martin Belzuz, Pascual Chauz, Romualdo Larripa y Bartolomé Irun, de la de Hecho;

así como ignorándose el paradero del ex-General D. Elias Pierrard y D. Domingo Moriones, comprendidos en la causa que me hallo instruyendo sobre el paso de los sublevados por las villas de Canfranc, Ansó y Hecho y pueblos de Castillo Aisa, Bescos y Seresa, y de la culpabilidad de estos individuos y demás comprendidos en ella por haber tomado parte en la sublevacion del 17 de Agosto último; usando de la jurisdiccion que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los referidos individuos para que se presenten personalmente en la ciudadela de esta plaza dentro del término de tres dias, con arreglo al art. 118 del cap. 3.º, tit. 4.º de la ley de Orden público de 20 de Marzo de 1867, que deja vigente en todas sus partes el art. 1.º del bando publicado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 19 de Agosto último, cuyo término se contará desde la fecha de su publicacion, para que puedan ser oidos; y de no comparecer les parará el perjuicio que la ley marca, siendo juzgados en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M. (Q. D. G.)

Jaca 13 de Octubre de 1867. —Bonifacio Medrano. —Por su mandado, Benito Senra. 1632

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Con fecha 31 de Octubre anuncia *La France* que continúa en Tolon el embarque de las tropas francesas; y con referencia á despachos recibidos aquel día de Florencia, el Rey Víctor Manuel había dado orden la víspera á las tropas italianas de pasar las fronteras con el objeto de ocupar algunos puntos del territorio pontificio. La *Gaceta de Florencia* indica que las tropas italianas entrarían á la vez en los Estados Romanos al Norte por Toscana, al Este por las Marcas y al Sur por el territorio napolitano.

La actitud que el Gobierno francés adoptará en vista de la entrada de las tropas italianas en el territorio pontificio excita la atencion pública en la capital del vecino Imperio, segun indica *La France*. Es opinion general, añade, que el Gabinete de las Tullerías protestará contra un acto llevado á cabo sin su consentimiento y que de hecho anula el Convenio de 15 de Setiembre.

Segun el periódico francés citado, parece que el Emperador Francisco José en su viaje á Francia y en sus entrevistas con el Emperador Napoleon ha recibido gratas impresiones de la más cordial amistad. Por su parte el Baron de Beust no oculta la satisfaccion que le inspiran las relaciones establecidas entre ámbos Gobiernos. El viaje de este personaje á Lóndres, para cuyo punto salió el día 1.º de este mes, se relaciona, segun todas las probabilidades, con las cuestiones de política general susceptibles de interesar más ó ménos directamente á las cortes de Viena, Lóndres y París.

Segun el *Memorial Diplomático*, hace algunos dias que están interrumpidas las comunicaciones telegráficas entre los Estados de la Santa Sede y Francia, y en su consecuencia los despachos son llevados por un aviso de vapor de Civita-Vecchia á Villafranca, desde cuyo punto son transmitidos telegráficamente á París. El trayecto marítimo de Civita á Villafranca es recorrido en 20 horas por lo ménos.

Por las últimas noticias recibidas de Munich y Stuttgart, es de creer que los tratados de alianza de Baviera y Wurtemberg con Prusia habrán sido aprobados con arreglo á la cláusula de *últimatum* fijada por el Conde de Bismark.

Un despacho de Constantinopla dirigido al *Diario de San Petersburgo* anuncia haber sido enviada una fragata acorazada con tropas de refuerzo por el Gobierno turco á la isla de Candía. El mismo despacho asegura que Midhat-Bajá continúa armando musulmanes en Bulgaria para sofocar los disturbios que puedan ocurrir en aquel territorio.

## INTERIOR.

MADRID.—Segun habiamos anunciado, verificóse ayer la solemne recepcion del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo como individuo de número de la Real Academia Española, á cuyo acto asistió notable y numerosa concurrencia. Leyó el nuevo Académico un elegante y erudito discurso acerca de *la libertad en las artes*, al cual le contestó en nombre de la ilustre corporacion el Sr. D. Juan Valera con otro discurso importante.

Concluida la lectura, el Sr. Presidente entregó al laureando la insignia correspondiente á su cargo y se dió por terminada aquella solemidad literaria.

— *Estado sanitario.*—La persistencia con que han soplado en la última semana de Octubre los vientos del primer cuadrante ha hecho que continuase la sequedad, que la columna barométrica estuviere bastante alta (26 pulgadas y 5 líneas), que hiciese hasta frio en las madrugadas y noches, descendiendo el termómetro á 2° sobre el de congelacion, y que la atmósfera se conservase limpia y despejada, exceptuando algun dia en que estuvo empañada con ráfagas y celajes; y sin embargo el jueves principió á variar el tiempo amenazando lluvia.

Una sequía tan prolongada y tan poco comun durante el otoño en esta corte, que por lo regular es lluvioso, es no solo perjudicial para las labores del campo, retrasándose la sementera, sino tambien para el estado de la salud pública. Así es que hay muchas afecciones catarrales y reumáticas, bastantes calenturas de esta índole y no pocas inflamaciones de las membranas mucosas, neumo-gástrica y génito-urinaria. Se han observado no pocos casos de pleuresías, de pulmonías, de anginas, de erisipelas y de irritaciones gastro-intestinales, si bien no han dejado de vencerse bien cuando se ha acudido á tiempo y con las medicaciones oportunas. De aquí ha resultado que á pesar del gran número de enfermos agudos que ha habido en este septenario, no ha sido excesiva la mortandad; que casi toda la ocasionaron las afecciones crónicas, entre las que pueden contarse con preferencia las tísis, las pleuro-neumonías, las hidropesías, los infartos viscerales y las asmas procedentes de lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos.

## REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

## DISCURSO

ESCRITO POR DON MANUEL CAÑETE, INDIVIDUO DE NÚMERO DE DICHA CORPORACION, Y LEIDO EN LA SESION PÚBLICA INAUGURAL DE 1867. (1)

*¿Por qué no llegó á su apogeo el idioma castellano hasta la segunda mitad del siglo XVI?*

La mayor prueba á que la Providencia sometió al bisnieto de los Reyes Católicos, fué darle un hijo como D. Carlos. Quien abrigaba tan alta idea de lo que debe ser un Monarca, y sabia muy bien de qué mal ojo nos miraban los pueblos dominados por la herejía, ¿qué dicha hubiera podido apeteer comparable á la de verse reproducido en un digno continuador de su pensamiento político y religioso? (2) ¡Ah, Sres. Académicos! ¿Qué idea

(1) Véanse las GACETAS de los dias 5 y 13 del mes próximo pasado.

(2) En un opusculo que ha corrido por esta corte, nominado *El Príncipe D. Carlos, conforme á los documentos de Simancas*, por D. Cayetano Manrique (Madrid 1867), en el cual no hay más documento de Simancas que una carta sin fecha (página 6) que se dice de D. Carlos y que no habla mucho en favor del buen discurso del Príncipe, se le pinta de un modo contrario á lo que pudiera deducirse lógicamente de la carta misma, tachando su muerte de *asesinato* y suponiendo que «Felipe II se cubrió con el manto religioso para sacrificar á su hijo, intentando quizá pasar por un nuevo Abraham, y que echó mano de la Inquisicion, recurso usado por él con frecuencia para los grandes golpes» (página 31). La Inquisicion no intervino poco ni mucho en la prision de D. Carlos, ni en nada que tuviera que ver con él. En cuanto á su muerte, fin natural y previsto de un joven de complexion enfermiza, y consecuencia inevitable de los excesos de un loco (pues todo hace ver que se reprodujo en D. Carlos la demencia de su abuela Doña Juana), léase la citada obra de Gachard, tan rica en documentos de aquella época, y la excelente de Moüy, que en este punto ha apurado la verdad con firme criterio, sin dejar ocasion á dudas. Parece mentira que aun haya españoles que sostengan, en mengua de un Rey español, lo que ya está desmentido por eruditos extranjeros con pruebas irrecusables. Así se escribe la historia. En cambio, veamos de qué suerte discurre el sagaz y docto Moüy, adverso á la política de Felipe, despues de fijar los hechos con documentos fehacientes: «*Pas un fait, meme équivoque, pas un document, me me douteux, ne viennent, je ne dirai pas établir, mais rendre vraisemblable une supposition toute gratuite.... Tout crime est commis dans un but.... il faut reconnaître que Philippe II n'avait aucun avantage á la mort de son fils.... sa mort violente eut été un crime absolument inutile, par conséquent inexplicable.*» (D. Carlos et Philippe II, páginas 288-89.)

tendrán del corazón de un padre los que atribuyen á Felipe tal furor contra su hijo? ¿Qué idea de la moral, y aun de la belleza artística, los desdichados escritores que para revestir de poesía la figura de la Reina han empezado por despojarla de la honestidad, corona y principal atractivo de una mujer, pintándola esclavizada por un amor adúltero de que era objeto el hijo de su mismo esposo? Aquellos que solo han visto ó querido ver en Felipe II un padre sin entrañas, oigan á un testigo presencial, al sobrino del Pontífice Paulo IV, favorable á los enemigos de nuestro país, el cual, refiriéndose á la gravísima enfermedad que en 1562 pasó Don Carlos en Alcalá de Henares, decia al Embajador de Florencia «que ver al Príncipe moribundo en su lecho inspiraba gran compasion; pero ver al Rey servir incesantemente á su hijo con los ojos preñados de lágrimas, era un espectáculo capaz de hacer llorar á las piedras» (1). Los que han llevado la ceguedad de su rencor á nuestro prudente Numa (segun lo apellida Góngora en sonoros versos) (2) hasta manchar la buena memoria de una dama que amó y estimó siempre á su marido, y cuya pureza encomió, deplorando su temprana muerte, el insigne autor del *Quijote* (3), vean lo que escribia la misma Isabel de la Paz á su augusta madre, en el seno de la filial confianza: «Si no fuera por lo bien acompañada que estoy y por el tiempo que todos los dias paso al lado del Rey mi señor, me parecería este lugar de lo más desagradable del mundo; pero puedo aseguraros que tengo tan buen marido y soy tan feliz, que no me fastidiaría aun cuando esto fuera cien veces más enojoso» (4).

No creáis que me propongo deificar á Felipe II, ni que desconozco sus errores y faltas. ¿Qué hombre, Rey ó no, puede lisonjearse de haber sido impecable, de haber acertado en todo? ¿Quién no ha tenido alguna vez debilidad censurables ó punibles? El medio empleado para desembarazarse de Escobedo (5); las vacilaciones y dudas en las primeras actuaciones del proce-

(1) «*E mi dice il Conte Annibale che veder quel Principe in letto quasi morto, era gran compassione; pero vedere la M. S. assisterlo continuamente con gli occhi preñati di lacrime, era cosa e spettacolo da far pianger le pietre.*»—Carta escrita á Cosme de Médicis, Duque de Florencia, por el Caballero Leonardo de Nobili, su Embajador en Madrid (14 de Mayo de 1562), existente en los Archivos florentinos. Véase la página 638 (tomo II, primera edición) de la obra de Gachard titulada *Don Carlos et Philippe II*.

(2) En unos tercetos dirigidos al cronista Cabrera por su *Historia de Felipe II* dice nuestro cordobés:

«¡Escribis, ó Cabrera, del Segundo  
Felipo las acciones, y la vida,  
Con que el cielo adquirió, si admiró el mundo;  
Alto assumpto, materia esclarecida,  
Digna, Livio Español, de vuestra pluma,  
Y pluma tal á tanto Rey debida.

Léase, pues, deste prudente Numa  
el largo cetro, la gloriosa espada, etc.»

(Obras de D. Luis de Góngora: Bruselas, 1659, página 447.)

(3) «Una alma tan limpia y bella,  
Tan enemiga de engaños,  
¿Qué pudo merecer ella,  
Para que en tan tiernos años  
Dejase el mundo de vella?  
Dirás, muerte, en que se encierra  
La causa de nuestra guerra,  
Para nuestro desconsuelo,  
Que cosas que son del cielo  
No las merece la tierra.»

Además de la composicion en que se leen estas quintillas, Cervantes hizo otras *A la muerte de la Reina Doña Isabel de Valois*. En un soneto así rotulado escribe:

«Mirad quién es el mundo y su pujanza,  
Y cómo de la más alegre vida  
La muerte lleva siempre la victoria.»

(Obras completas de Cervantes: Madrid, 1864, tomo VII, páginas 413 y siguientes.)

(4) «*Vous dirés-ge, madame, que sy se n'estoit la bonne compaignie ou je suis en se lieu, l'heur que j'ai de voir tous les jours le Roy mon seigneur, je trouverois se lieu l'un des plus facheux du monde. Mais je vous assure, madame, que j'ay un si bon mari et suis si hereuse, que, quant il me seroit cent fois davantage, je ne m'y facheris point.*» (La Reine Catholique á la Reine Mére: *Negociations relatives au Règne de François II*, página 813.) Prescott reproduce esta carta en la página 538, tomo II, de su *History of the reign of Philip the Second, King of Spain*.

(5) Sabido es que habiendo venido de Flandes á esta corte Juan de Escobedo, Secretario y valido de D. Juan de Austria, le dieron de estocadas junto á Santa María la noche del 31 de Marzo de 1578, dejándolo muerto en el acto. De las noticias y documentos que han llegado á nosotros con carácter fidedigno resulta que Antonio Perez, Secretario de Felipe II, tomando pié de hechos ciertos, pero exagerándolos y forjando otros para acriminar más á Escobedo, indujo al Monarca á determinar su muerte. La idea de que Escobedo atizaba en D. Juan de Austria el deseo de coronarse Rey, y aun de venir despues á disputar el cetro á su hermano, é inventaba trazas para conseguirlo, hizo que Felipe, considerando á Escobedo como reo de Estado, adoptara la

so fulminado contra Antonio Perez, á quien no ha logrado hacer simpático la desgracia que tanto borra y purifica (1), y algunos otros lunares de una vida tan bien aprovechada en beneficio del reino, dan á conocer que ni los Príncipes más excelentes dejan de pagar tributo á las flaquezas propias del sér humano. Mas no por ello es ménos cierto que hasta las faltas y errores del segundo Filipo nacian de equivocado anhelo del bien público, ó de las ideas predominantes acerca del poder y autoridad de los Reyes. Condenar á hombres de otros siglos porqué sus hechos no concuerdan con el modo de pensar de tiempos muy posteriores, sobrè ser injusto, puede llevarnos al extremo de falsificar la historia.

El rigor con los flamencos es otro de los mayores cargos que le dirigen. Y olvidase, por lo visto, que los principales caudillos de Flandes y los Países-Bajos, sin exceptuar á los Condes de Egmónt y de Horn, pagaron las honras y mercedes que les otorgó su Rey, no solo conspirando contra él y haciendo inauditos esfuerzos para arrebatarle sordamente el dominio de aquellas provincias, sino pugnando por introducir ó aslimar en ellas la herejía; buscando extranjeros á quien tributar la obediencia que negaban á su legítimo Soberano; quejándose de la que llamaban crueldad del Duque de Alba, y mostrándose igualmente indóciles y rebeldes al templado gobierno de Requesens, á la noble confianza de D. Juan de Austria, á la mesurada autoridad de Alejandro Farnesio (2).

También se asegura generalmente que Felipe II acabó con los fueros de Aragón; y sin embargo, nadie los acató y respetó más que él, esclavo de su juramento y de su palabra (3). Quien les causó heridas mortales, haciendo

resolución de quitarle sigilosamente la vida, sin sujetarlo á los trámites de un juicio que hubiera producido grande escándalo y tenido gravísimos inconvenientes, dado el carácter y circunstancias del hijo natural de Carlos V y el interés que mostraba por su Secretario. Atendido lo que se pensaba entonces acerca del poder y autoridad Real, opinión fortalecida en este caso por la de teólogos como el confesor del Rey, fray Diego de Chaves, pudo Felipe II vencer sus escrúpulos y tomar semejante resolución, dando á Perez encargo de ejecutarla. Así conseguía este desembarazarse de Escobedo, que le había amenazado con revelar al Rey sus ilícitos amores con la princesa de Eboli. Sin embargo, el hecho tiene mejor explicación que disculpa.

Como prueba de la doblez de Antonio Perez, que se vendía por grande amigo del vencedor de Lepanto y de su Secretario, véase lo que escribía á Felipe II antes que Escobedo viniese de Flandes, aludiendo á la secreta negociación seguida por este con Roma para que el Papa auxiliase á D. Juan en la empresa de Inglaterra: «En verdad que me pesa que aunque de suyo el negocio de Inglaterra sea tan conveniente, se trate por estos secretos é inteligencias, porque se reirán los romanos de los que meten con ellos tantas prendas; y culpo poco al Sr. D. Juan, y me espanto mucho de Escobedo, que hacia siempre del recatado y abominaba de Soto y de sus marañas.» (Cartas de Antonio Perez; MS. que se conserva en la Biblioteca Real del Haya.)

(1) La conducta de Perez en el negocio de Escobedo, causa de sus largas persecuciones (pues Felipe II no le perdonó jamás que burlara su confianza), y el haber ido vendiendo de corte en corte los secretos de Estado que mayores perjuicios podían causar á su patria, hacen de aquel personaje, á pesar de su seductor talento, una de las más indignas figuras que ofrece la historia del siglo XVI.

(2) Dos únicos testimonios citaré en apoyo de lo que digo, aunque pudieran corroborarlo con muchos.—Empeñados los flamencos en que las tropas españolas salieran de aquellas provincias, vino el Rey en ello, por no perdonar medio de aquietarlos; mas no satisfechos con semejante condescendencia, se empeñaron en que los españoles no habian de salir por mar, sino por tierra, á pesar de sus muchos inconvenientes, y en que D. Juan de Austria fuera á meterse entre los descontentos y á tratar con ellos en Namur, donde le recibieran y prestarían juramento. Al dar cuenta de todo al Rey, en carta fecha en la Marca á 2 de Enero de 1577, D. Juan se expresaba de este modo: «Después de estar despedidos (los representantes de los Estados), vinieron á mí los diputados que el Emperador ha enviado á procurar de sosegar esta gente, y persuadieronme al concierto, anteponiendo el daño que de lo contrario podía suceder. Yo, por su satisfacción, les conté todo lo que desde que vine hasta aquella hora habia pasado con ellos, y las causas tan justas que podía tener para no fiarme dellos, como lo pretendian; y oídas, no supieron qué responderme, sino que tenia razón....» (Cartas de Antonio Perez; MS. de la Biblioteca Real del Haya.) Refiriéndose á los medios empleados por el Duque de Alba para sujetar los Países-Bajos, un escritor de nuestros días, ciegamente apasionado de los calvinistas flamencos, hace esta preciosa confesión: «Je l'avoue: si je considère quel était le but à atteindre, je vous diffi- cilement comment on y serait parvenu par un chemin différent.» Y más adelante: «Après la furie du Duc d'Albe viennent, lorsque la veine est épuisée, les tempéraments de Requesens, les promesses, les caresses de D. Juan, le tout couronné par les corruptions élégantes et les chaînes faciles du Duc de Parme.» (EDGAR QUINET, *Marnix de Sainte-Aldegonde*: París, 1857, páginas 33 y 34.) De estas apreciaciones, que ya se sabe lo que quieren decir en boca de un republicano enemigo del catolicismo, se deduce claramente la exactitud de mi observación.

(3) Aunque los fueros de Aragón dificultaban el afianzamiento de nuestra unidad nacional, Felipe II, que los habia jurado, nunca pensó en abolirlos. Cuando las demasias cometidas en nombre y al abrigo de las libertades de aquel reino demostraron la urgente necesidad de reformarlos, el Rey acudió á las Cortes para que lo hiciesen por los trámites legales y fué muy parco en

necesaria su modificación y preparando su total ruina, fueron los mismos aragoneses, desde el momento que, burlándose de disposiciones adoptadas segun fuero por el Justicia y arrollándolo y maltratándolo en las calles de Zaragoza, convirtieron sus libertades en instrumento de iniquidad, poniéndolas á devoción del personal interés de un ministro prevaricador y asesino (1).

Si Felipe hubiera sido el déspota ambicioso, el tirano que suelen fantasear los enemigos de la religion católica, ¿habria mostrado tan previsor empeño en disuadir á su sobrino el Rey D. Sebastián de la descabellada empresa en que perdió vida y cetro (2), ó desaprovechado la ocasion de deshacerse del Prior de Crato (que le disputaba con peor derecho la corona lusitana) cuando vino á Extremadura huyendo de los que le perseguian en Portugal? Para el hombre sin conciencia, ¿no hubiera sido este un medio fácil de evitar las turbaciones y revueltas que suscitó el bastardo en aquel reino poco despues? ¿Y no se debió al empeño que puso Felipe en extirpar la herejía, que Enrique IV de Francia abjurase públicamente sus errores y entrase de nuevo en el gremio de la Iglesia, ántes por temor de que el Rey de España le dificultara ó impidiera sentar el protestantismo en el Trono de San Luis, que por haber abierto espontáneamente su alma á la luz de las eternas verdades? ¿No os admira el grande ánimo y varonil carácter de un Rey que atendió más á hacer lo que debía que lo que le convenia, y para cuya acendrada creencia fué punto de honra no transigir con los enemigos de la fe, llamáranse luteranos ó calvinistas, franceses, alemanes ó ingleses, judíos ó mahometanos?

Comparad, Sres. Académicos, lo que era Felipe II como hombre, como caballero y como Rey, con lo que fueron los demás Soberanos de su tiempo. Confrontad sus hechos más censurables con los de Isabel de Inglaterra tan encomiada de muchos, y con los del reformado Guillermo de Orange, casado en segundas nupcias con una monja, y de seguro encontrareis grandes abismos entre los unos y el otro; de seguro no hallareis en la vida del Monarca español los rasgos de refinada maldad que amenguan la de sus rivales. De su magnanimidad, de su afición á la virtud y al saber, de su desden á vanas supersticiones, de su ardiente y sincera religiosidad, de su proteccion á ciencias, letras y artes, de su amor á la difusion de las luces y á toda clase de reformas útiles en la administracion del Estado, pudiera citaros muchos. Basten algunos para demostrar los elevados sentimientos del hombre y del Soberano.

Habiendo huído de la corte D. Gonzalo Chacon, hermano del Conde de

exigencias. Con razon tiene el Marqués de Pidal por una de las más bellas lecciones la que dió entonces Felipe de «pacificar y restituir el reposo á una nación, conservándole su libertad y sus leyes.» (*Historia de las alteraciones de Aragón*, tomo III, páginas 151-52.) Asombra la ligereza y falta de juicio con que han hablado de este asunto la mayor parte de los historiadores, incluso Lafuente. (*Historia general de España*, tomo XIV, capítulos XXXI y XXXII.) La excelente obra de Pidal, fundada en el profundo estudio de la materia y en la autoridad irrecusable de papeles contemporáneos auténticos, muestra cuán otras fueron las cosas de como las pintan poetas y declamadores. Atinadamente afirma que el intento de acabar con los fueros de Aragón no pasó siquiera por la cabeza del Monarca. (Tomo III, pág. 154.)

(1) En la declaración que dió Urban de la Serna el 17 de Agosto de 1591, en razon del alboroto sucedido en Zaragoza á los 24 de Mayo del mismo año, se lee lo siguiente: «El alguacil de la Inquisicion, con algunos familiares, presentaron al Justicia de Aragón unas letras del Santo Oficio, y por ellas pedian las personas de Antonio Perez y Juan Francisco Mayorin por cosas de fe; y habiéndolas visto el dicho Justicia y sus lugartenientes, se los mandaron entregar y los llevaron á la Inquisicion en dos coches, y que despues con grande alboroto acudieron al dicho Justicia D. Pedro de Bolea, Don Iban Coscon, D. Martin de Lanuza, D. Pedro Sesé, D. Juan Agustín, Don Antonio Ferriz y otros muchos, y le dijeron á él y á sus lugartenientes que por qué habian hecho tan gran maldad y contrafueron de entregar los dichos presos. Y habiéndoles respondido que se sosegasen, que formalmente se habia fecho, y que oyéndolo los dichos caballeros y D. Diego de Heredia, que llegó al instante con una gran cuadrilla de gente, dieron voces diciendo: «Viva la libertad y mueran los traidores....» Y en este medio llegó el dicho Justicia de Aragón y sus lugartenientes, y entraron en la dicha casa (la del Marqués de Almenara, comisionado del Rey), y metieron consigo al dicho Gaspar Burces y á un notario, y entraron y reconocieron la casa. Y visto por el Justicia esa bellquería y falsedad, se asomó á las ventanas y llamó por sus nombres á los caballeros que he referido, y les requirió que se fuesen; donde no les declararia por traidores y comuneros, pues no podian apellidar libertad si no era apellidándola él; y entonces levantaron gran grita, diciendo: «Viva la libertad y mueran los traidores.» (Colección de documentos inéditos para la historia de España, tomo XII, pág. 316-17.) Se ve, pues, que los amigos y fautores de Antonio Perez, contra el cual se habia ya fulminado en Madrid sentencia de muerte por sus delitos, menospreciaban los fueros de que se llamaban defensores, cuando no favorecian la mala causa de su astuto investigador y patrocinado.

(2) César Cantú dice muy formalmente que «Felipe II le animó á llevarla á cumplimiento efecto, ya por celo religioso, ya porque esperase que pereciera.» (*Historia universal*, traduccion española de D. Nemesio Fernandez Cuesta; Madrid, 1856, tomo V, página 271.) No es este el único error del celeberrimo historiador italiano al hablar de Felipe II, á quien calumnia y desfigura sañudamente, desconociendo ó ignorando la verdad histórica. Lo mismo hace con frecuencia en casi todo lo concerniente á España.

Montalban, porqué encontraron en su posada á una dama de la Princesa Doña Juana, hizo el Rey apretadas diligencias para buscarlo; pero en mucho tiempo no se supo de él, gracias al refugio que le dió en su Monasterio el Guardian de recoletos franciscos de la Aguilera. Descubierto y conducido preso á Madrid, declaró el lugar de su retraimiento. El Rey entonces mandó al alcalde Salazar que trajese á palacio al Guardian, al cual dijo: «Fraile, ¿quién os enseñó á no obedecer á vuestro Rey y á encubrir tal delincuente? ¿Qué os movió?» El Guardian levantó con humildad los ojos y respondió sencillamente: «La caridad.» Al oírlo dió dos pasos atrás Felipe, y mirándolo repitió: «La caridad, la caridad. . . .» Suspendióse un poco, y volviendo la vista al alcalde se expresó de esta manera: «Enviadle luego bien acomodado á su convento; que si le movió la caridad, ¿qué le hemos de hacer» (1).

¿Es este rasgo de tirano? Y cuenta que donde mejor se conocen los verdaderos sentimientos del hombre es en esos naturales impulsos del corazón cuando se manifiestan privadamente, como en este caso, y no tienen el carácter de estudiados para producir teatral efecto en la multitud.

Cierto astrólogo presentó al Rey un libro en que daba razón de una figura que había levantado cerca del Príncipe, declarando las influencias del cielo y astros al tiempo de su concepción y nacimiento y lo que se podía esperar de su vida. Felipe lo recibió, y poniéndolo sobre el bufete despidió con gravedad y agradecimiento al astrólogo. Mas apenas hubo este dejado la estancia, rompió el libro hoja por hoja, y dando las iluminaciones y figuras que lo adornaban á uno de su cámara, dijole: «Tomad; que esto podrá ser de provecho, y esotro no.» (2)

En el siglo XVI había dentro y fuera de España personas para quien la astrología judiciaria pasaba por ciencia, las cuales pretendían que el cielo es un gran libro donde Dios escribe por su mano la historia del mundo y en el que podemos leer nuestro porvenir. Felipe II, el preocupado, el fanático, tenía bastante elevación de espíritu para despreciar semejantes necedades.

Viendo algunos caballeros y consejeros que mucha gente común se nombraban *Don* Fulano y *Doña* Fulana, pidieron al Rey que con pragmáticas y penas graves les impidiera usar el *Don*. Á lo cual contestó Felipe: «Más vale dejallo, y que cada uno tome de la vanidad lo que quisiere.» (3)

¿Había dado ménos importancia á estas nimiedades un democrata de nuestros días?

Por muerte del Dr. Miguel Martínez vacó la cátedra de prima de Teología del Colegio de San Lorenzo el Real (porque el tenebroso Felipe II fundaba también y dotaba con largueza establecimientos de buena y sólida enseñanza); y como los que andaban al lado del Rey consiguieron de él que la proveyesen en persona seglar, y era constitución del Colegio que el Prior firmase la cédula de los Catedráticos, lleváronla con tal objeto de parte de S. M. al P. Fr. Miguel de Alaejos, Prior entonces de aquella casa. Negóse este á firmarla, por creer que tal nombramiento redundaba en mengua de su Orden, y contestó que si S. M. quería determinadamente que firmara la cédula, buscáse otro Prior que lo hiciese; que desde luego él dejaba el oficio. Al saberlo Felipe, no solo desistió del propósito, sino honró y estimó tanto al Prior, que le ofreció el Obispado de Cuenca. Cuando años después le noticiaron el fallecimiento de aquel religioso, exclamó: «Tarde toparán los frailes otro Fr. Miguel de Alaejos.» (4)

Así estimaba el déspota Felipe la noble entereza de sus vasallos.

Perdonad, Sres. Académicos, que haya distraído tanto vuestra atención de mi principal objeto. Volver por el buen nombre de Felipe II, siquiera sea de pasada y con el desorden natural en quien no discurre sobre ello de hecho pensado, es volver por el buen nombre de la patria en la época de su mayor grandeza. Porque, ya lo he dicho y no está demás repetirlo, en el siglo XVI, y aun mucho después, el Rey era en España la genuina personificación del pueblo. En él estaban como simbolizadas todas las excelencias de la nación. A él se tributaba respeto, pero sin mezcla de servilismo. A él se mostraban sumisos todos, pero no como el esclavo, por temor al látigo, ni accechando la ocasión de vengarse del dueño arrancándole la vida, sino con la varonil sumisión que hacía salir al Duque de Alba de una cárcel para ir á conquistar un reino, y lo conquistaba y sometía al poder del Soberano. Por eso dice con verdad uno de los más ardientes enemigos que hoy tienen el Trono y el ca-

tolícismo en Francia (queriendo explicarse ciertos fenómenos de nuestra vida política), que la Monarquía está grabada en el fondo de nuestra alma como garantía de la fraternidad evangélica: que es entre nosotros eminentemente popular, porque en España el pueblo se ve, se contempla, se refleja en el Rey; y que piensan muchos en nuestro país que despojar al Trono de su importancia es destronarse ellos mismos (1).

En tales circunstancias, y con un Rey que figuraba á la cabeza de todos por su inteligencia y carácter, natural era que el imperio español, compuesto de tan dilatados dominios, ocupara el primer lugar entre las naciones; naturalísimo que la lengua castellana, compañera del imperio, cultivada ya como propia en la mayor parte de América, y manejada y pulida en nuestra Península por hombres versadísimos en el conocimiento de la latina y en toda clase de letras humanas, respirase también el mismo aire de grandeza.

Ved cómo aparece en algunos escritores de fama al nacer Felipe II; observadla al morir el Rey en 1598; comparad su estado en ámbos períodos; caeread el segundo de ellos con el lenguaje corriente, y juzgad si se ha dicho con exactitud que el siglo XVI es la época de su verdadera fijación.

Vasco Diaz Tanco de Fregenal, reflejo del estilo de Juan de Mena y precursor del culteranismo, empieza de este modo su *Triunfo Natalicio Hispano* (2):

«El biforme ballestero  
Via su casa desnuda,  
Y el Amaltea barbuda  
Su frente puso en terrero,  
Asaz pelosa y cornuda,  
Siendo en penas  
Setenta y ocho centenas  
Y una cuarta por compás,  
Por las paternas estrenas,  
Las criaturas terrenas,  
Con un par de cursos más,  
Cuando el cielo  
Demostró muy gran sífuelo  
Con estrépito facundo,  
Cubierto de un claro velo,  
Por el Filipo novelo  
Que era venido en el mundo.»

Esta especie de logogrifo (de que ofrece más de un ejemplo el autor de las *Trescientas*, y que no hubiera sabido mal al Góngora de las *Soledades* ni á sus pedantescos imitadores) se reduce á decir, como habreis comprendido perfectamente, que mostraban mayor claridad los cielos, por haber nacido Felipe, el año de gracia 1527. Mas no todos los poetas de aquel tiempo desatinaban tan sabiamente ni hacían gala de tan revesado estilo y lenguaje. Al cantar la paz celebrada un año antes entre el Emperador y su prisionero el Rey de Francia, Fernán Lopez de Yanguas, protegido de D. Francisco de la Cueva, primogénito del Duque de Alburquerque, decía por boca de la *Justicia*, en una de sus hoy desconocidas farsas (3):

«Mil placeres  
Gozan hombres y mujeres;  
Las cosas sacras no cesan;  
Van seguros y atraviesan  
Á las ferias mercaderes.  
Lo que ganan,  
Lo que sudan, lo que añanan,  
Gozan los padres y hijos;  
En las ventas y cortijos  
Sin recelo se rellanan.  
El mas alto  
No recela sobresalto;  
Los bajos viven seguros;  
Los surcos tienen por muros,

(1) «La Monarchie est ainsi gravée au fond des esprits, comme une garantie de la fraternité évangélique; c'est-à-dire, qu'elle est en Espagne éminemment populaire. Le peuple se voit, se contemple, se réfléchit dans le Roi; en dépouillant la royauté de son prestige, beaucoup pensent se détacher eux-mêmes.» (EDGARD QUINET, *Résultats politiques du catholicisme en Espagne*: París, 1857, pag. 157.)

(2) *Los veinte triunfos hechos por Vasco Diaz de Frexena*. (En 4.<sup>o</sup>, letra gótica, sin lugar ni año de impresión, folio x.)

(3) *Farsa nuevamente compuesta por Hernán lopes de Yanguas: sobre la felice nueva de la concordia y paz é concierto de nuestro felicísimo Emperador semper augusto: y del cristianísimo Rey de Francia*. (En 4.<sup>o</sup>, letra gótica, sin lugar ni año.)

(1) *Los dichos y hechos de Felipe II, llamado con justa razón el Prudente*; Bruselas, 1666, páginas 54 y 55. Escribió este libro el Licenciado Baltasar Porreño, cura de Sacedon y sobrino de Francisco de Mora, con quien solía tener diariamente Felipe II una hora de consulta sobre las trazas de los edificios que proyectaba. De este Francisco de Mora, sucesor del célebrísimo Juan de Herrera, adquirió Porreño muchas de las noticias que refiere.

(2) *Ibid.*, pag. 99.

(3) *Ibid.*, pag. 159.

(4) *Ibid.*, páginas 126-27.

Especial si yo no falto.  
Destos bienes,  
Ningunos, Guerra, tú tienes,  
Salvo dispar ciudades  
É tratar civilidades:  
Nunca la verdad mantienes.»

Pero estos versos, aunque en lenguaje más llano y corriente que el de Vasco Díaz, tampoco atestiguan el gran paso que empezaban á dar por aquella época el idioma, la versificación y el estilo en manos de Boscan y Garcilaso; siendo de notar que los mismos continuadores de la antigua escuela poética de que se hizo campeón Cristóbal de Castillejo, ostentan, muy pocos años despues, mayor libertad en la construcción de la frase y en el uso apropiado de los vocablos.

Hacia 1534, el lenguaje muestra en los escritos del aristarco Juan de Valdés claridad y exactitud adecuadas á la didáctica exposición de la índole, carácter y circunstancias de la propia lengua castellana, bien que no aparezca todavía con el vigor y ornato que nos deleita y suspende en no pocos escritores de la segunda mitad del siglo. Las siguientes cláusulas (dignas tambien por su contexto de fijar vuestra atención, porque vienen á corroborar algo de lo que ya dije) ponen de bulto los progresos que había hecho el idioma, comparada la frase de Valdés con la de Díaz Tanco y Hernando de Yanguas: «España, como sabéis (dice aquel sagacísimo filólogo), ha estado debajo de muchos señores; y es así: que dejando aparte que aun hasta Castilla estuvo dividida no há muchos años; que Cataluña era de un señor, al cual llamaban Conde, y Aragon era de otro señor, al cual llamaban Rey; los cuales dos Señoríos vinieron á juntarse por casamientos; y despues por armas conquistaron el reino de Valencia, que era de moros, y andando del tiempo, lo uno y lo otro vino á juntarse con Castilla. Y los reinos de Granada y Navarra tenían tambien sus Señoríos, aunque ya agora, á su despecho, el uno y el otro están debajo de la Corona de Castilla; y Portugal, como veis, aun agora está apartada de la Corona de España, teniendo, como tiene, Rey de por sí. La cual diversidad de Señoríos pienso yo que en alguna manera haya causado la diferencia de las lenguas, bien que cualquiera dellas se conforma más con la lengua castellana que con ninguna otra; porque, aunque cada una dellas ha tomado de sus comarcas, como Cataluña, que ha tomado de Francia y de Italia, y Valencia, que ha tomado de Cataluña, todavía vereis que principalmente tiran al latin, que es, como tengo dicho, el fundamento de la lengua castellana» (1).

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

SE RUEGA Á LOS DIFERENTES INTERESADOS CON QUIENES tuvo correspondencia el Agente de negocios de esta corte D. Gregorio Lapiedra (Q. E. P. D.) en los años del 1825 al 1860 que falleció, si acaso quisieren ó tuvieren que hacer reclamación alguna, se sirvan hacerlo en el término de un mes, á contar de la fecha de este anuncio, dirigiéndose á D. Javier Lapiedra, que vive calle de las Infantas, núm. 15, pues que pasado este término se va á proceder á la quema de dicha correspondencia. 1997—2

DESPACHO CENTRAL DE EXHORTOS, CALLE MAYOR. 97, ENTRESUELO.—Se encarga de cumplimentarlos con prontitud en todos los Juzgados y Tribunales de España, isla de Cuba, Puerto-Rico y las Canarias, anticipando los gastos de su cumplimiento y devolviéndolos evacuados con la cuenta documentada de los que hayan ocasionado.

Tambien se encarga de la inserción de edictos y providencias judiciales en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, y de proporcionar los documentos y partidas sacramentales que se necesiten, haciéndolos venir del punto donde estén protocolizados ó archivados.

La correspondencia al Director D. José Amí, Madrid. —5

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—CONTINUACION de la Colección de decretos (edición oficial).

Se ha publicado el tomo 97 de dicha obra, que comprende el primer semestre de 1867, y se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martín, al precio de 22 rs. tomo. —12

(1) VALDÉS, *Diálogo de la lengua*: Madrid, 1860, páginas 31 y 32.

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA LEY Sobre Capellanías colativas de sangre, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

COMPañÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ y Cádiz, plaza del Progreso, núm. 1, principal derecha, Madrid.—Consejo de administración y gerencia.—En cumplimiento de lo preceptuado por el Gobierno de S. M. en Real orden de 13 de Octubre último, se advierte á los señores obligacionistas de esta compañía que en vez del pago del cupon venido en 1.º de Julio último, anunciado para el 15 de Setiembre último, se abonará á todos aquellos indistintamente con perfecta igualdad á razon de tres francos por obligación asignados á dicho cupon.

El pago estará abierto en las oficinas de la compañía, plaza del Progreso, número 1, cuarto principal derecha.

Las horas de pago serán desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días, excepto los festivos.

La compañía se propone sin embargo continuar sus gestiones cerca del Gobierno de S. M. para que autorice el resto del pago, conforme á las bases equitativas consignadas en el proyecto de transacción.

Madrid 1.º de Noviembre de 1867.—El Director gerente interino, Gabriel J. Anduaga. 1972—1

El Consejo de administración de esta compañía, usando de la facultad que le concede el párrafo segundo del art. 28 de los estatutos sociales, ha acordado convocar junta general extraordinaria de accionistas para el día 15 de Diciembre próximo.

Las razones y motivos de interés y conveniencia social en que el Consejo ha fundado su resolución se desenvuelven y determinan en una proposición presentada por uno de sus miembros, que ha sido adoptada por unanimidad en la sesión del día de ayer, previo el informe de una comisión de su seno, y cuyo contexto, literalmente copiado, es del tenor siguiente:

«Considerando que en las protestas hechas en la última junta general y en las reclamaciones dirigidas en el mismo sentido al Gobierno de S. M. se ha intentado poner en duda la legitimidad de la constitución de ella:

«Considerando que las graves cuestiones que desde mucho tiempo atrás vienen debatiéndose han producido un desacuerdo entre algunos individuos del Consejo de administración, que dificulta la buena gestión administrativa:

«Considerando que la gravedad de las circunstancias exige más que nunca la mayor homogeneidad posible en el Consejo para que su acción sea así rápida y expedita:

«Considerando que es aun más conveniente y necesario todavía que, atendida la gravedad de las circunstancias y la trascendencia de las cuestiones que se han de resolver, sea el Consejo la representación legítima y genuina de una mayoría intachable; proponemos:

»1.º Que conforme al art. 28 de los estatutos se convoque inmediatamente junta general extraordinaria para el día 15 de Diciembre próximo.

»2.º Que las acciones para concurrir á ella hayan necesariamente de depositarse en las oficinas de la compañía de Madrid, Sevilla y París.

»3.º Que comisionados especiales hayan de conducir á esta corte las acciones depositadas el día despues de terminar el plazo de su presentación, adoptando las medidas más eficaces para garantir la seguridad de ellas en su transporte, con el fin de que poniéndolas sobre la mesa de la junta general tengan una comprobación indubitable los poderes de los que concurran á ella.

»4.º Que los Consejeros, inspirados por su delicadeza personal y por la conveniencia de los intereses sociales, resignen sus poderes ante la junta general y se proceda á la elección de nuevo Consejo.

»5.º Que para que los accionistas tengan debido conocimiento de la gravedad é importancia de la junta general á que se les convoca, se inserte íntegramente en la convocatoria esta proposición.»

En su consecuencia, la junta general extraordinaria de accionistas se reunirá el expresado día 15 de Diciembre próximo, á la una en punto de la tarde, en el domicilio social de Madrid, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto principal de la derecha, y se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 30 y aquellos se presenten á usar de su derecho.

Los que aspiren á formar parte de la junta deberán depositar las acciones que les den derecho de asistencia hasta el día 30 de Noviembre próximo inclusive:

En Madrid en la Secretaría del Consejo, plaza del Progreso, núm. 1.

En Sevilla en las oficinas de la Dirección local, plaza de Maese Rodrigo, número 7.

Y en París en las oficinas de la compañía, 30, rue de Provenze.

Un resguardo nominal expedido por los respectivos agentes de la compañía acreditará el día y hora en que se hubiere verificado el depósito.

La junta general que se convoca deliberará además sobre todas las cuestiones que conformé a los artículos 34 y 35 de los estatutos crea conveniente el Consejo incluir en la orden del día.

Madrid 31 de Octubre de 1867.—El Director gerente interino, Gabriel J. Anduaga. 1971—1

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 3.

*Santiurde de Toranzo* (Santander).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Secretario, núm. 1989.

*Teruel*.—Sr. Alcalde-Corregidor; id. id. id. de tres plazas de Farmacéuticos, núm. 1995.

*Almuñécar* (Granada).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Médico titular, núm. 1988.

*Lora de Estepa* (Sevilla).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Médico-cirujano, núm. 1987.

*Cartagena*.—Sr. Auditor de Marina del Departamento; id. id. citando al marinero José Yebra, núm. 1605.

*Monóvar*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. al conocido por el Pallo, núm. 1607.

*Oroçco*.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de una plaza de Preceptor, núm. 1986.

SANTOS DEL DIA.

*San Carlos Borromeo, confesor; Santa Modesta, virgen, y San Próculo, mártir.*

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Noviembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	710,28	3°,5	4°,4	N. E....	Despejado.
9 de la m.	711,30	6°,6	8°,2	N. E....	Idem.
12 del día..	710,27	11°,9	14°,9	N.....	Idem.
3 de la t..	709,34	13°,5	16°,9	N. N. E.	Idem.
6 de la t..	709,66	8°,7	10°,9	N. N. E.	Idem.
9 de la n..	710,67	8°,0	10°,0	N. E....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	14°,0	17°,5
Temperatura máxima al sol.....	22°,4	28°,0
Temperatura mínima del día.....	2°,8	3°,5

Evaporacion en las 24 horas.....	2,3 milímetros.
Lluvia en id. id.....	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 3 de Noviembre de 1867.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	773,0	6,7	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Oviedo.....	771,1	8,0	N. E....	Viento.	Cási desp.°	»
Coruña.....	766,8	12,3	N. E....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Santiago.....	768,0	11,3	N. E....	Idem..	Alg. celaje.	»

Oporto.....	768,0	16,0	S. E....	V.° fte.	Vapores..	Al.° ag.
Lisboa.....	766,3	13,4	N. N. E.	Brisa...	Alg.° nube.	»
Badajoz.....	756,6	13,0	N.....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.° á 8	765,5	15,3	E.....	Calma.	Alg.° nube.	Rizada.
Sevilla.....	766,6	16,4	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	763,1	18,9	E.....	Idem..	Cási desp.°	Tranq.
Granada.....	766,7	11,6	S. E....	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	766,5	16,8	E.....	Idem..	Alg.° nube..	Tranq.
Murcia.....	767,5	16,1	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Valencia.....	767,3	15,6	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona....	765,2	15,0	N.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza....	765,1	10,6	N. O....	V.° fte.	Idem.....	»
Soria.....	765,3	8,4	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Búrgos.....	771,7	4,0	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid...	774,1	3,8	N. E....	Viento.	Idem.....	»
Salamanca...	768,3	5,6	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Madrid.....	769,6	8,2	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	768,9	11,0	N.....	Calma.	Idem.....	»
Albacete.....	768,6	10,2	N.....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	777,1	8,0	S. S. E..	Calma.	Nubes....	Bella.
Bayona id....	770,0	6,0	N.....	Idem..	Despejado..	Calma.
Cette id.....	767,0	12,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	G. cal.
Marsella id...	764,1	7,9	N.....	Idem..	Idem.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

9.082	arrobos de trigo.
2.956	idem de harina.
6.968	idem de carbon.
91	vacas, que componen 36.754 libras de peso.
561	carneros, que hacen 13.848 libras de id.
308	cerdos degollados ayer, que hacen 76.251 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,750 á 4,250 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.  
 Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.  
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.  
 Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.  
 Idem fresco, de 0,261 á 0,288 escudos libra.  
 Idem en canal, de 6,550 á 6,700 escudos arroba.  
 Lomo, á 0,500 escudos libra.  
 Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.  
 Aceite, de 7,800 á 7,900 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.  
 Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.  
 Pan de dos libras, de 0,160 á 0,192 escudos.  
 Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.  
 Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.  
 Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.  
 Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.  
 Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.  
 Jabon, de 6 á 6,600 escudos arroba, y de 0,236 á 0,284 escudos libra.  
 Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.  
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Noviembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 31 de Octubre. — Consolidados, 94 3/8 á 94 1/2. — Interior español, 33 1/2 á 34 1/2. — Diferido, 30 7/8 á 31 1/8.

París 31 de Octubre. — Interior español, 30 1/8. — Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—18.ª funcion de abono.—*L'Ebrea*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La aldea de San Lorenzo*, melodrama en tres actos y un prólogo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Luç y sombra*.—*El amor y el almuerzo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los cómicos de la legua*, zarzuela en tres actos.—*Casa-roja*, zarzuela en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Don Juan Tenorio*.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.